



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. A.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 21 MARZO 1936

Núm. 81.—Página 2257

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo la amortización de las plazas que se expresan de la plantilla del personal de Observadores de Meteorología.—Página 2258.
Otra, circular, relativa al tipo de percepción de las cantidades que deben cobrar los Interventores de Ferrocarriles en ruta.—Página 2258.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 17 del actual se entienda rectificada en la forma que se indica.—Página 2258.
Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Narciso Clemencia Chápuli, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Página 2258.
Otra anunciando concurso para cubrir una vacante de Teniente del Parque Móvil de la Guardia civil.—Página 2258.
Otra concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta los premios de efectividad que en la misma se indican.—Páginas 2258 y 2259.
Otra aprobando las relaciones de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último.—Página 2259.
Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Carlos Sierra Guasp pase a situación de disponible gubernativo.—Página 2259.
Otra ídem que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta causen alta en los destinos que a cada uno se les señala.—Páginas 2259 a 2261.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el Reglamento que se inserta del régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.—Páginas 2261 a 2270.
Otra resolviendo expediente incoado por los Maestros nacionales de La Rasela, Ayuntamiento de Verín (Orense).—Páginas 2270 y 2271.

Ministerio de Obras públicas

Orden derogando la de 15 de Marzo de 1935 que autorizó a las Compañías de Ferrocarriles para las adquisiciones de automotores.—Página 2271.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que en tanto se provea en propiedad la plaza de Director del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles se encargue interinamente de dicho cargo el Inspector de Leprosías D. Vicente Jimeno Rodrigo—Jaén.—Página 2271.
Otra ídem la anulación de todas las inscripciones que se hayan verificado sin el trámite previo de las Ponencias y del acuerdo del Pleno en las Secciones de los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 2271 y 2272.
Otra aplazando hasta el día 6 de Abril próximo la celebración del concurso para la provisión de vacantes de Direcciones médicas en balnearios.—Página 2272.
Otra dictando reglas relativas a los asuntos pendientes del suprimido Jurado mixto nacional de la Banca oficial.—Página 2272.
Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque las oportunas pruebas re-

glamentarias para proveer las plazas vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer.—Página 2272.

Otra ídem que la Comisión para la organización definitiva del Cuerpo de Médicos de baños quede integrada en la forma que se expresa.—Páginas 2272 y 2273.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo que el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Juan Gisbert Urreta pase a continuar sus servicios a la Administración Principal de Madrid.—Página 2273.
Otra autorizando al Director general de Correos para organizar el servicio internacional de "Pequeños paquetes" en las condiciones estipuladas en el Convenio de El Cairo y en el Decreto de 24 de Diciembre de 1934.—Página 2273.
Otra disponiendo la publicación en este periódico oficial de las relaciones de los admitidos definitivamente y las de los excluidos al concurso para cubrir las plazas que se mencionan.—Páginas 2273 a 2275.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Aplazando hasta el día 27 del actual los exámenes para cubrir tres plazas de Intérpretes-Informadores de este Patronato.—Página 2275.
ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando haber sido ratificado y puesto en vigor en las fechas y por los Estados que se indican el Convenio que se menciona.—Página 2275.
GUERRA.—Dirección general de Aeronáutica.—Disponiendo que los opositores que solicitaron tomar parte en la convocatoria para cubrir dos

vacantes de Meteorólogos de entrada pueden pasar a recoger la documentación presentada y los derechos en metálico en la Oficina Central Meteorológica.—Página 2276.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso dando cuenta de que el Automóvil Club de España garantizará en lo sucesivo los tripticos expedidos por las Sociedades que se mencionan afiliadas a la *Alliance Internationale del Tourisme.*—Página 2276.

Dirección general del Tesoro y Seguros.—Disponiendo que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y que la

asignación del material se verifique el día 7 del mismo.—Página 2276.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.—Página 2276.

Dirección general de Rentas Públicas.—Relación número 37 de la Contribución general sobre la Renta.—Página 2285.

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando el extravío del resguardo expedido con los números que se indican.—Página 2285.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración.—Ampliando hasta el 30 de Abril próximo el plazo marcado en la Orden de 10 de Diciembre último de las oposiciones al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 2285.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en este Instituto a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 2285.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando concursos-oposición para proveer las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 2286.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 27 de Enero del año actual (GACETA del 31) la plantilla del personal de Observadores de Meteorología, y en cumplimiento de la ley de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y 28 de Noviembre del mismo año, ha tenido por conveniente disponer se amorticen cinco plazas de 2.500 pesetas de la última categoría de las 29 que en la actualidad se hallaban vacantes, y que se haga la convocatoria para proveer por oposición las 24 plazas restantes, según fué autorizada esa Dirección general por Decreto de 17 de Diciembre de 1934.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar en lo sucesivo las dudas que pudieran surgir respecto a las cantidades que deben cobrar los Interventores de Ferrocarriles en ruta del personal militar que, viajando con autorización, no haya podido formalizar ésta en la estación de partida, he resuelto, de acuerdo con el Ministerio de Obras públicas y en consonancia con el espíritu y letra del artículo 95 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, que en los citados casos el tipo de percepción será el doble del importe del billete en la tarifa correspondiente a la mencionada autorización militar.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 17 del actual (GACETA número 80), por la que se concedía destino a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Capitán D. Teodoro Camino Marcitllach, en el sentido de que el que se le confiere es el de la segunda Compañía de la Comandancia de Coruña en vez de la quinta de la de Madrid, como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, complementado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a partir de la fecha de esta Orden, un mes de licencia por enfermedad, con abono del sueldo entero, al Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia, D. Narciso Clemencín Chápuli.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el artículo 5.º del Reglamento del Parque Automovilista, publicado por Orden de 23 de Abril de 1935 (GACETA número 120), y para cubrir una vacante de Teniente que próximamente ocurrirá en el Parque Móvil de ese Instituto, por la presente se anuncia a concurso, que se celebrará a contar de los diez días de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los de dicho empleo que aspiren a ocupar aquélla lo solicitarán de mi Autoridad en instancia que cursarán los Coroneles de los Tercios, Teniente Coronel Director del Colegio de Guardias Jóvenes y Primeros Jefes de Comandancias independientes, por conducto de V. E., documentándolas con copia de la hoja de servicios y hechos y cuantos certificados puedan aportar los interesados como justificación a los méritos que posean.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Osuna Pineda y termina con D. Nicanor Campos Barriuso, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se les señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (Colección Legislativa número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 20 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928, 22 de Noviembre de 1929 (Colecciones Legislativas números 405 y 253 y Diario Oficial número 216) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 (GACETA número 304).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Abril de 1936.

Coroneles.

D. José Osuna Pineda.
D. Gonzalo Delgado García.

Teniente coronel.

D. Julián Espinazo Gardón,

Comandantes.

D. Tomás Buiza Martos.
D. Fernando Vázquez Ramos.
D. Alfredo Semprún Ramos.
D. Andrés García Pérez.

Capitanes.

D. José del Valle Fernández.
D. Francisco García Marcos.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1.º de Abril de 1936.

Capitanes.

D. José Hernández Pérez.
D. Primitivo Ezcurra Manterola.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo.

Capitán.

D. Jesús López Lapuente, a partir de 1.º de Abril de 1936.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio, con abonos.

Tenientes.

D. Manuel Lahoz Julve, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.
D. Bartolomé Quintero Gómez, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.
D. Antonio Roca Pérez, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Alféreces.

D. Manuel Jiménez Pérez, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.
D. Florentino Pérez Morales, a partir de 1.º de Marzo de 1936.
D. Antonio Molina Sánchez, a partir de 1.º de Abril de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Tenientes.

D. Ismael del Pozo Agudo, a partir de 1.º de Marzo de 1936.
D. Juan Domínguez Serrano, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Vicente Quintana Cobos, a partir de 1.º de Abril de 1936.

D. Víctor Carbonell García, a partir de 1.º de Abril de 1936.

D. Antonio Cortina Vivancos, a partir de 1.º de Abril de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, a partir de 1.º de Abril de 1936.

Tenientes.

D. Angel Sanabria Ordóñez.
D. Fernando Anguita Colomo.

Alféreces.

D. Toribio Garrido Gómez.
D. Andrés Aguilar Fernández.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de Abril de 1936.

Tenientes.

D. Canuto Andrés de Diego.
D. Caralampio Fernández Morales.
D. José García Espada.

Alféreces.

D. Ricardo Terol Perales.
D. Manuel García Pérez.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de 1.º de Abril de 1936.

Tenientes.

D. Cecilio Lupiáñez Pérez.
D. Sixto Prieto García.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Teniente.

D. José Cortes Alsina, a partir de 1.º de Abril de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de Abril de 1936.

Tenientes.

D. Bienvenido Acitores Arnáiz,
D. Raimundo Díaz Lardiez.
D. Valentín Mochales Tello.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

Teniente.

D. Julio Martín Díaz, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

De 1.800 pesetas, por llevar treinta y ocho años de servicio.

Tenientes.

D. Angel González Prieto, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.
D. Manuel Ferrero Ferrero, a partir de 1.º de Abril de 1936.
D. Nicanor Campos Barriuso, a partir de 1.º de Abril de 1936.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor ...

Excmo. Sr.: A propuesta de V. E. y en uso de las facultades que me confiere el Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 235), en su relación con el artículo 1.º del de 31 de Mayo próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 123), hechos extensivos a ese Instituto por Orden de este Departamento de 20 de Septiembre del mismo año (GACETA número 268),

Vengo en disponer que el Comandante de la Plana Mayor de la Comandancia de Lérida D. Carlos Sierra Guasp, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre citado, con residencia en dicha capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de dicha provincia y para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Benito Lamela Montes y termina con el Sargento D. Vicente Chaves Dorado, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Abril próximo, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Benito Lamela Montes, ascendido, de la Comandancia de Orense, a la misma. (B).

D. Enrique Cano Olaya, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la misma. (B).

D. Juan Ruiz Madrid, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma. (B).

D. Amado Sarasa Bandrés, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Burgos. (B).

D. Antonio Pastor Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a la de Badajoz. (B).

D. Crescencio Herrero Villalba, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la misma. (B).

D. Alvaro Platero Cano, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la misma. (B).

D. Angel Arribas de la Hoz, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma. (B).

D. Andrés Campoy Gallardo, ascendido, de la Comandancia de Almería, a la misma. (B).

D. Pedro Castell Ibars, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Guadalajara. (B).

D. Juan López Turégano, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la de Santa Cruz de Tenerife. (B).

D. Antonino Marcos Escudero, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Santander. (B).

D. Joaquín Baños Rodríguez, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Toledo. (B).

D. Cástor Díaz Serrano, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la misma. (B).

D. Joaquín Niñoles Egidio, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la de Zamora. (B).

D. Francisco Fuentes Guirao, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Murcia. (A).

D. José Lloréns Pérez, de la Comandancia de Castellón, a la de Alicante. (A).

D. Amador Rivero Márquez, de la Comandancia de Zaragoza, al 19.º Tercio. (A).

D. Angel Montes Sierra, de la Comandancia de Guadalajara, al 19.º Tercio. (A).

D. Guillermo Latorre Gamarra, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Soria. (A).

D. Manuel Martín Macías, de la Comandancia de Cuenca, al 14.º Tercio. (A).

D. Fabián Nebreda del Cura, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio. (A).

D. Amado Fabregat Torá, de la Comandancia de Cuenca, a la de Castellón. (A).

D. Vicente Benito García, de la Comandancia de Toledo, a la de Cuenca. (B).

D. Julio Fernández Arnáiz, de la Comandancia de Oviedo, a la de Madrid. (A).

D. Domingo Galiana López, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Ciudad Real. (B).

D. Manuel Carceller Querol, de la

Comandancia de Burgos, a la de Barcelona. (A).

D. José García Sellés, de la Comandancia de Alicante, a la de Jaén. (B).

D. Luis Bachiller Pascali, de la Comandancia de Santander, a la de Pontevedra. (B).

D. Gabriel López Gómez, de la Comandancia de Granada, a la de Badajoz. (B).

D. Serafín Caramazana Sánchez, de la Comandancia de Barcelona, a la de Alicante. (B).

D. Pablo Monedero Adeva, de la Comandancia de León, a la de Málaga. (B).

Brigadas de Caballería.

D. Pedro Goñi Osacar, ascendido, de la Comandancia de Valencia, Interior, a la misma. (B).

D. Fructuoso Ranera Barbacid, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Albacete. (B).

D. Antonio López Ruiz (1.º), de la Comandancia de Albacete, a la de Valencia, Interior. (A).

D. Ambrosio Santos Velasco, de la Comandancia de Burgos, a la de Sevilla, Interior. (A).

D. Joaquín Garrido Valcárcel, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Navarra. (B).

D. José Pimentel Muñoz, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Badajoz. (B).

Sargentos de Infantería.

D. José Roldán Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Guipúzcoa. (B).

D. Julio Hernández Mata, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la misma. (B).

D. Emiliano Marcos Catalina, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Granada. (B).

D. Nicomedes Martín Gil de la Morena, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Badajoz. (B).

D. Luis Estepa Alavedre, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Gerona. (B).

D. Mateo Encinar Prieto, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma. (B).

D. Francisco Escamilla Pérez, ascendido, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Granada. (B).

D. Pedro Herráiz García, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma. (B).

D. Mariano Samitier Bafaluy, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma. (B).

D. Juan García Cámara, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Lugo. (B).

D. Emilio Gil Guardia, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma. (B).

D. Constancio García Coça, ascendido, de la Guardia Colonial, a la misma. (B).

D. Aureliano Cobrereros Pérez, ascendido, de la Comandancia de León, a la misma. (B).

D. Víctor Martín Mora, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz. (B).

D. Rafael Sánchez Iglesias, ascendi-

do, de la Comandancia de Orense, a la misma. (B).

D. Rafael Rodríguez Tordable, ascendido, de la Comandancia de Oviedo, a la misma. (B).

D. Jacinto Mirón García, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la misma. (B).

D. Felipe Plaza Carrete, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Teruel. (B).

D. Manuel Mínguez García, de la Comandancia de Madrid al 4.º Tercio. (A).

D. Francisco Rodríguez Martín (2.º), de la Comandancia de Oviedo a la de Almería. (A).

D. José Vivancos Gallego, de la Comandancia de Huelva a la de Jaén. (A).

D. Pedro Hernández Navarro, de la Comandancia de Tarragona al 19.º Tercio. (A).

D. Félix Fernández Calle, de la Comandancia de Oviedo al 14.º Tercio. (A).

D. Desiderio Ruano García, de la Comandancia de Toledo a la de Madrid. (B).

D. José Marín Martínez, de la Comandancia de Jaén a la de Albacete. (A).

D. Narciso Camilo Remulla, de la Comandancia de Teruel a la de Castellón. (A).

D. Pablo Camarero Camarero, de la Comandancia de Tarragona al 19.º Tercio. (A).

D. Eladio Díez Sánchez, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Santander. (A).

D. Julián de la Fuente Salceda, de la Comandancia de Oviedo a la de Vizcaya. (A).

D. Francisco Cuevas Rodríguez, de la Comandancia de Oviedo a la de Sevilla, Interior. (A).

D. José Pitarch Barberá, de la Comandancia de Castellón a la de Tarragona. (B).

D. Juan Fernández Guinea, de la Comandancia de Avila a la de Cáceres. (B).

D. José Jiménez Rodríguez, de la Comandancia de Badajoz a la de Sevilla, Exterior. (B).

D. Abdón Gómez González, de la Comandancia de Badajoz a la de Huelva. (B).

D. Roque Pérez Calzada, de la Comandancia de Santander a la de Oviedo. (B).

D. Miguel García García (1.º), de la Comandancia de Santander a la de Oviedo. (B).

D. Juan de Dios Pérez López (7.º), de la Comandancia de Granada a la de Badajoz. (B).

D. Francisco Burgos Fernández, de la Comandancia de Granada a la de Badajoz. (B).

D. Manuel Martín Rubio, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Oviedo. (B).

Sargentos de Caballería.

D. Agustín Hernando Bueno, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya a la de Tarragona. (B).

D. Bartolomé Bejarano Jándula, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la misma. (B).

D. Abundio de la Fuente Cuesta, de

la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Huelva. (A).

D. Antonio Carrasco Merino, de la Comandancia de Huelva a la de Sevilla, Interior. (A).

D. Manuel Espinosa del Pino, de la Comandancia de Sevilla, Exterior, a la de Sevilla, Interior. (A).

D. Francisco Fuentes Casildas, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Badajoz. (A).

D. Isidro Román Galán, de la Comandancia de Vizcaya al 4.º Tercio. (A).

D. Agapito Suárez Fernández, de la Comandancia de Murcia a la de Valencia, Interior. (A).

D. Lorenzo Pérez Fernández, de la Comandancia de Granada a la de Vizcaya. (A).

D. Juan Sánchez Herrero, de la Comandancia de Alava a la de Logroño. (B).

D. Evaristo Rodríguez Gómez, de la Comandancia de Córdoba a la de Salamanca. (A).

D. Francisco Ortigosa Cáceres, de la Comandancia de Tarragona a la de Castellón. (B).

D. Angel Recio Poncela, de la Comandancia de Sevilla, Interior, a la de Granada. (B).

D. Francisco Beltrán Linares, de la Comandancia de Granada a la de Badajoz. (B).

D. Vicente Chaves Dorado, de la Comandancia de Badajoz a la de Sevilla, Interior. (B).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid solicitando la aprobación y publicación de su Reglamento de régimen interno y cuatro Reglamentos orgánicos:

Considerando que el proyecto de Reglamento de régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid se ajusta en sus preceptos a los que figuran en los Estatutos aprobados por Decreto de 13 de Junio de 1931 (GACETA del 14), convertido en Ley por la de 4 de Noviembre del mismo año (GACETA del 6), menos en la parte que figura en el artículo 8.º de dicho proyecto, relativa a los Arquitectos que desempeñen cargos públicos del Estado, etc., que deberá aclararse en el sentido de que forme parte del mismo la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932 (GACETA del 30) que estableció que la obligatoriedad de la colegiación no alcanza a los Arquitectos que realizan una función exclusivamente docente; y

Considerando que los Reglamentos orgánicos formulados por el repetido Colegio se ajustan también a los preceptos contenidos en los Estatutos ci-

tados anteriormente y se refieren a Peritos judiciales, contratos, control y cobro de honorarios, a que aluden los apartados d), e), j) y g) del artículo 3.º de dichos Estatutos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con la aclaración contenida en la Orden ministerial de 22 de Enero de 1932 (GACETA del 30) y en el primer Considerando de esta Orden, y prestar también su aprobación a los Reglamentos orgánicos relacionados con Peritos judiciales, contratos, control y cobro de honorarios, todos los cuales se publican a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Reglamento de régimen interno para el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, aprobado en junta general celebrada los días 3 y 4 de Julio de 1931.

CAPITULO PRIMERO

(Artículos 1 al 3 de los Estatutos.)

Objeto de este Reglamento y fines del Colegio.

Artículo 1.º El objeto de este Reglamento es acomodar la organización y actuación del Colegio a las disposiciones oficiales por que ha sido creado, a las normas generales a que ha de ajustarse y a los Estatutos promulgados por Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Junio de 1931, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 53 de las disposiciones adicionales del mismo.

Artículo 2.º Cumpliendo con lo dispuesto en los Estatutos, queda constituido oficialmente el Colegio de Arquitectos con la denominación de Colegio de Madrid, que comprende las trece provincias siguientes: Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Valladolid.

Artículo 3.º Los fines del Colegio son los determinados en el artículo 3.º de los Estatutos, o sean:

a) Emitir los dictámenes, informes y consultas que les sean pedidos o encomendados por el Estado, por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares, o por sus mismos colegiados.

b) Intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se relaciona con la profesión de la Arquitectura en general. Para el cumplimiento de este fin y sin perjuicio de las funciones consultivas a que se refiere el epígrafe anterior, podrá el Colegio dirigirse en todo momento a las Corporaciones oficiales, proponiendo aquellas reformas o nuevas orientaciones que tiendan a mejorar la construcción en sus diversos aspectos sociales.

c) Nombrar los representantes de los Colegios en los Jurados de los concursos, tanto oficiales como particulares, y en aquellos organismos y comisiones en que fueran solicitados por el Estado o Corporaciones públicas o privadas.

d) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de los Arquitectos forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como criminales.

e) Defender los intereses y derechos profesionales y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las que mantengan con los clientes, e incluso establecer normas para los contratos de trabajos profesionales.

f) Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas fiscales e ilustrarles y auxiliarles en sus relaciones con la Hacienda pública.

g) Organizar los servicios para el cobro de honorarios profesionales en los trabajos particulares, registrándose en el Colegio el libramiento correspondiente a los honorarios en el caso de trabajos oficiales.

h) Perseguir ante los Tribunales de Justicia a aquellos que, sin poseer el debido título, trataren de ejercer funciones que competen al Arquitecto exclusivamente o con carácter preferente.

i) Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes.

j) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la formación de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.

k) Formar los Reglamentos que fijen las normas técnicas de los diferentes sistemas de construcción e instalaciones y determinar las condiciones que deben reunir los diversos materiales y los medios auxiliares de la construcción.

l) Imponer correcciones disciplinarias a los colegiales que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique un agravio al decoro profesional.

Artículo 4.º En los fines enumerados anteriormente serán objeto de Reglamentos orgánicos especiales los señalados con las letras c, d, e, f, g, j y k.

CAPITULO II

(Artículos 4 al 15 de los Estatutos.)

Colegiales.—Derechos, deberes y relaciones.

Artículo 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de los Estatutos, para poder ejercer la profesión de Arquitecto en cualquiera de las trece provincias que componen este Colegio será necesario estar dado de alta en el mismo.

Artículo 6.º Los Arquitectos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso al más exacto cumplimiento de las prescripciones de los Estatutos, de las que se contienen en este Reglamento y en los orgánicos, y de los acuerdos que se

tomen en las Juntas generales del Colegio.

Artículo 7.º Todo Arquitecto que solicite incorporarse al Colegio de Madrid, sin haber pertenecido a ningún otro, presentará a éste su título profesional.

A los que soliciten la incorporación procediendo de otro Colegio se les exigirá certificado de su actuación profesional en el de procedencia, certificado que podrá presentar el interesado, o en su defecto, ser reclamado inmediatamente por el Colegio.

Artículo 8.º Los Arquitectos que desempeñen cargos públicos en el Estado, Provincia, Municipio u otros organismos de carácter oficial, vienen obligados a advertir a su presentación y a comunicar al Colegio todo proyecto o trabajo propio de la profesión de Arquitecto que no haya sido previamente controlado por el Colegio, incurriendo, de no hacerlo, en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 9.º Cuando un arquitecto cese en la dirección de una obra deberá comunicarlo al Colegio en el plazo máximo de seis días, dirigiéndose a la Secretaría del mismo, exponiendo los motivos de esta decisión.

En caso de desacuerdo entre el propietario o entidad propietaria y el facultativo, la Junta de gobierno determinará si la actuación profesional del colegial debe ser objeto de sanción o debe el Colegio apoyar a éste en la acción judicial correspondiente.

Artículo 10. Para dar cumplimiento al artículo 10 de los Estatutos, el colegial que reciba el encargo de continuar la dirección de una obra u otro trabajo profesional en sustitución de un compañero, se dirigirá por escrito a la Secretaría del Colegio, solicitando autorización para ello, la cual le será concedida o denegada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 11. A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, el Colegio vendrá obligado a comprobar cualquier denuncia que contra un colegial formulase una entidad propietaria, entendiéndose que ésta debe limitarse al incumplimiento de contratos previamente registrados en el Colegio.

CAPITULO III

(Artículos 16 al 27 de los Estatutos.)

Dirección y administración del Colegio de Madrid.

Artículo 12. Con arreglo al artículo 16 de los Estatutos, el Colegio de Arquitectos de Madrid será regido y administrado por el Decano, la Junta de gobierno, la Junta general y las Delegaciones provinciales.

Del Decano, de la Junta de gobierno y de las Delegaciones provinciales.

Artículo 13. La gestión directiva del Colegio de Madrid corresponderá a la Junta de gobierno, constituida por un Decano Presidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y hasta ocho Vocales, de los cuales habrá, por lo menos, dos de provincias. Además, habrá tres Vocales nombrados entre los colegiales que presten sus servicios al Estado,

Provincia y Municipio, respectivamente.

Artículo 14. Dicha Junta de gobierno tendrá en cada una de las provincias incorporadas al Colegio una delegación, constituida por tres colegiales (donde exista este número).

Artículo 15. De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, corresponde de modo especial a las Juntas de gobierno:

Primero. Con relación a los colegiales:

a) Resolver sobre la admisión de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.

La denegación o suspensión de las colegiaciones podrá tener lugar:

Cuando no se presenten los documentos necesarios u ofrezca dudas su legitimidad.

Cuando por algún Colegio o por los Tribunales de Justicia hubiera sufrido el aspirante sanción o corrección que implique inhabilitación profesional.

Obtenida la rehabilitación, la colegiación deberá efectuarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.

c) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales y económicas.

d) Intervenir, para su validez, la documentación de los proyectos y direcciones de obras que hayan de tener curso administrativo, por medio del sello del Colegio, y visar de igual modo todos los informes de carácter privado, periciales, valoraciones, etcétera, etc., los cuales deberán quedar registrados en el Colegio.

e) Emitir informe en los casos previstos en el Reglamento o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, entidades o particulares.

f) Repartir equitativamente entre los colegiales las cargas fiscales.

g) Proceder de modo automático, y a requerimiento de las Autoridades judiciales, a la designación de peritos.

h) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta de gobierno, de las Delegaciones provinciales, de la Comisión de depuración profesional, etc.

Segundo. Con relación a las Corporaciones oficiales:

a) Defender a los colegiales cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Arquitectos.

c) Representar al Colegio en los actos oficiales.

Tercero. Con relación a la vida económica del Colegio:

a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Junta general la inversión de los fondos sociales.

Artículo 16. Los informes de carácter oficial, laudos y arbitrajes en los que intervengan las Juntas de gobierno a instancia de la Administración, entidades oficiales o particulares, serán remunerados con arreglo a convenios especiales.

Cuando los dictámenes que tengan que emitir estén relacionados con la actuación de las Delegaciones provinciales, éstas informarán previamente, por escrito, ante la Junta de gobierno.

Artículo 17. La Junta de gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes, y además cuantas fuere convocada por el Decano Presidente o por la iniciativa de cualquiera de sus miembros restantes, cuya petición, por escrito, deberá atender el Decano Presidente en el plazo de seis días. Para que pueda adoptar válidamente acuerdos será indispensable que concurra la mayoría de los miembros que la integran. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 18. Corresponderá al Decano Presidente: la representación oficial del Colegio en las relaciones del mismo con los Poderes públicos, Corporaciones, entidades o particulares; ejercerá las funciones que reserva a su autoridad el Reglamento; presidirá las Juntas de gobierno, las generales y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo las discusiones, y expedirá los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

Artículo 19. El Decano Presidente tendrá la facultad de suspender la toma de posesión o en los cargos para que hubieran sido elegidos a los colegiales que no reunieran las condiciones reglamentarias para los mismos, dando cuenta seguidamente a la Junta de gobierno para su resolución.

Artículo 20. El Tesorero recaudará y depositará en el Banco de España los fondos pertenecientes al Colegio, siendo el encargado de pagar los libramientos que expida el Decano Presidente con la toma de razón de Contaduría. Llevará los libros correspondientes; vendrá obligado a presentar a la Junta de gobierno las cuentas antes del día 10 de Mayo de cada año y firmará con el Contador los proyectos de presupuestos.

En los ocho días siguientes a la terminación de cada trimestre deberá pasar al Decano Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de Tesorería. Será el depositario de los libros de cheques o talones de las cuentas corrientes del Colegio, los cuales firmará en unión del Contador.

Artículo 21. Corresponderá al Contador: llevar los libros de Intervención, de entrada y salida de fondos; poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data; firmar los libramientos y cargaremes que se le presenten librados por el Decano Presidente. Asimismo, en unión del Tesorero, firmará cheques o talones de las cuentas corrientes que tenga el Colegio.

Deberá también examinar e infor-

mar anualmente la cuenta de Tesorería; presentará antes del 10 de Diciembre de cada año, a la Junta de gobierno, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, y firmará con el Tesorero los balances de cuentas trimestrales.

Artículo 22. El Secretario tendrá a su cargo: cumplir o hacer cumplir los acuerdos tomados por las Juntas; recibir y tramitar todas las solicitudes y comunicados oficiales que se reciban en el Colegio; redactar y dirigir los oficios de invitación para todos los actos que tengan lugar; redactar las actas de las Juntas generales y de las que celebre la Junta de gobierno; librar las certificaciones que se soliciten y deban, con arreglo al Reglamento, ser expedidas; llevar tres libros de actas: uno para las Juntas generales, otro para las extraordinarias y otro para las de gobierno. Además, llevará los libros necesarios para dejar constancia ordenada de cuantas incidencias puedan interesar en el porvenir a la vida del Colegio.

Organizará un registro en el que, por orden alfabético, se consigne el historial de los colegiales con relación al Colegio.

Formará la lista general de Arquitectos, con indicación de la antigüedad del título, domicilio, cargos oficiales y Colegio o Colegios a que estén incorporados.

Redactará anualmente la Memoria que habrá de leerse en la Junta general ordinaria del mes de Mayo.

El Secretario tendrá también a su cargo la custodia de los sellos del Colegio y la dirección de las oficinas.

Artículo 23. El Vicesecretario auxiliará en todo momento al Secretario, a quien sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 24. Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar, los que tengan residencia fuera de la capital, en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

Formarán parte de las Comisiones que se nombren para emitir los informes que les confíe el Decano Presidente, la Junta de gobierno o la Junta general.

Artículo 25. La Junta de gobierno será elegida por sufragio entre todos los colegiales, pudiendo los residentes en provincias mandar su voto por escrito o votar por delegación.

La actuación de la Junta de gobierno durará dos años, renovándose cada año una mitad, saliendo el primer año los que ocupen los cargos pares en el orden establecido. Por excepción, este grupo actuará sólo un año al renovarse la primera Junta.

Los que cesen en sus cargos podrán ser reelegidos.

Artículo 26. Si se produjera la vacante del cargo de Decano Presidente antes de expirar el plazo fijado para su actuación, se convocará a Junta general del Colegio para elegirlo, dentro de los treinta días siguientes.

El nuevo Decano Presidente ocupa-

rará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba.

Las vacantes parciales de los Vocales, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario, que por cualquier causa se produzcan, serán cubiertas en la primera Junta general ordinaria o extraordinaria que el Colegio celebre, y los elegidos ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos, pero podrán ser reelegidos en la renovación ordinaria de cargos.

Artículo 27. Si ocurriese que dentro de la Junta de gobierno no hubiere quien pudiese sustituir al Decano Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y Vicesecretario o Vocales, lo harán aquellos colegiales en ejercicio que llevaren más años incorporados al Colegio, con arreglo a los datos oficiales que obren en Secretaría. Una vez posesionados de las funciones de gobierno, se distribuirán entre sí los cargos, procediendo inmediatamente a convocar a Junta general para la elección.

Este artículo será aplicable cuando vaquen todos los cargos de la Junta de gobierno o no queden ocupados la mayoría absoluta de ellos.

Artículo 28. La Junta de gobierno del Colegio, por intermedio de la Secretaría, llevará una lista de los Arquitectos colegiados y la pasará anualmente a los miembros del mismo, a los demás Colegios, al Consejo Superior y a los Centros administrativos que tengan relación con la actuación profesional.

CAPITULO IV

(Artículos 28 al 31 de los Estatutos.)

De las Juntas generales.

Artículo 29. De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, el Colegio celebrará, en Madrid, Junta general ordinaria cada seis meses, una en la segunda quincena del mes de Mayo y otra en la segunda quincena del mes de Diciembre. La fecha deberá ser anunciada por la Junta de Gobierno con un mes de anticipación.

Celebrará además el Colegio Juntas generales extraordinarias cuando lo considere necesario la Junta de gobierno, cuando lo pida con sus firmas la vigésima parte de los colegiales o cuando lo soliciten oficialmente tres Delegaciones provinciales.

Artículo 30. Si a una Junta general no asistiera la mitad más uno de los colegiales, se celebrará media hora después de la citada con el número de colegiales que haya concurrido.

Artículo 31. Las citaciones para Junta general extraordinaria deberán ir acompañadas del orden del día y se repartirán con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Junta. En los casos de urgencia, la Junta de gobierno podrá acortar este plazo.

Artículo 32. Todos los colegiales no suspendidos en tal derecho podrán asistir con voz y voto a las Juntas generales.

Los colegiales que residan fuera de Madrid podrán delegar su voto indistintamente en el Delegado de su provincia o en cualquier compañero de Madrid. Esta delegación habrá de hacerse por escrito.

Artículo 33. De cada una de las provincias constituyentes del Colegio podrá venir un colegial con viáticos y dietas costeadas con los fondos de la Delegación correspondiente. Este colegial deberá ser designado por votación entre los residentes en la provincia y por sorteo en caso de empate. Estos colegiales no tendrán acumulados más votos que los que expresamente se le confieran por sus comprouvincianos.

Artículo 34. Serán funciones de la Junta general ordinaria del mes de Mayo:

1.º Conocer y sancionar la Memoria que la Junta de gobierno le someterá, resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás organismos y Comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional.

2.º Discutir y votar los dictámenes que figuren en el orden del día.

3.º Lectura y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Junta general del mes de Diciembre se ocupará del estudio de las materias contenidas en los apartados 2 y 5, anteriormente citados, y además, de la lectura y aprobación del presupuesto formulado por la Junta de gobierno para el año siguiente.

Las Juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 35. Abierta por el Presidente con el número de asistentes que concurran, el Secretario, o quien le sustituya, dará lectura al acta de la Junta anterior.

Si algún colegial quisiera hacer observaciones sobre el acta, se le concederá la palabra para este objeto. A continuación se preguntará si se aprueba el acta y, en su caso, se someterá a votación.

Artículo 36. Puesto a discusión un asunto o proposición se tratará previamente de su toma en consideración. Para ello podrá hablar un colegial en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. A continuación el Presidente preguntará si se toma en consideración, procediéndose a votar en caso necesario. Si no fuese tomado en consideración, quedará terminada la discusión sobre aquel asunto.

Cuando el que se pretenda discutir, sea una denuncia de la que previamente no se haya dado cuenta a la Junta de gobierno, no podrá tratarse sin cumplir este trámite previo.

Artículo 37. Tomado en consideración un asunto o proposición, se procederá a discutirlo, estableciéndose tres turnos en pro y otros tres en contra, que se consumirán de modo alternativo. A cada turno corresponderán dos rectificaciones. Si a juicio de la Asamblea el asunto no estuviere suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos. Terminada la discusión, se procederá a votar.

Artículo 38. Si una proposición tiende a modificar la organización o el Reglamento del Colegio, se discutirá sólo a los efectos de ser tomada en consideración. Si lo es, se suspenderá el debate hasta otra Junta general, después que la proposición haya sido impresa y repartida entre los colegiales.

Artículo 39. Los oradores no podrán ser interrumpidos sino para cuestiones previas y de orden. Es cuestión previa la que tenga por objeto resolver un punto que permita encauzar mejor la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Artículo 40. Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador. Sin autorización especial de la Asamblea no podrá invertirse en cada rectificación más de cinco minutos.

Artículo 41. Podrá ser concedido el uso de la palabra para alusiones y aclaraciones después de consumidos los turnos y antes de la votación.

Artículo 42. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales y los votos particulares en las ponencias, así como también las proposiciones de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Artículo 43. No consentirá el Presidente que los colegiales hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra.

El colegial que en el uso de la palabra fuese llamado tres veces al orden cesará en aquel uso.

Artículo 44. Los individuos de la Junta de gobierno, los componentes de Comisiones nombradas con algún fin especial, cuya gestión se discuta, o los miembros a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a la deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión, entendiéndose que no consumen turno.

Tampoco consumirán turno los autores de proposiciones durante la discusión de éstas.

Artículo 45. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Serán nominales cuando lo soliciten diez colegiales asistentes, y secretas, cuando afecten al decoro de los colegiales y sea propuesto por cinco de los mismos.

Artículo 46. Los acuerdos tomados por mayoría en Junta general obligarán a todos los colegiales, aun a los ausentes, disidentes o abstentidos.

Elección de cargos.

Artículo 47. Para la renovación de cargos de la Junta de gobierno y nombramiento de la Comisión de depuración profesional, así como del Tribunal profesional, cuando corresponda, se celebrarán elecciones anuales en un día de la segunda decena de Mayo, en el que se celebrará la votación de diez de la mañana a cinco de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

La Mesa electoral estará constituida en todo momento por el Decano Presidente o quien le sustituya y por cuatro Secretarios escrutadores.

Artículo 48. La lista alfabética de los colegiales que tengan derecho a votar estará de manifiesto en la Secretaría del Colegio desde el 1.º de Mayo, pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión hasta el 15 del mismo mes. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta de gobierno, sin ulterior recurso antes de la elección.

Artículo 49. La elección se verifi-

cará entregando cada votante al Presidente de la Mesa una papeleta impresa o manuscrita, que será depositada inmediatamente en la urna. Dos Secretarios escrutadores señalarán en la lista alfabética del Colegio los nombres de los votantes y otros dos los inscribirán en las listas numeradas que se llevarán al efecto.

Artículo 50. El escrutinio se verificará por la Mesa al terminarse la votación, publicándose su resultado, proclamándose a los elegidos, levantándose acta de la sesión y fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los votos obtenidos por cada candidato.

Los casos de empate se decidirán por nueva votación limitada a los empatados.

Artículo 51. Los electores podrán examinar, al terminar el escrutinio, las papeletas que les ofrezcan alguna duda.

Artículo 52. Dentro de los veinte días siguientes al de la elección la Junta saliente dará posesión a los candidatos elegidos que reúnan las condiciones preceptuadas en este Reglamento para desempeñar sus respectivos cargos, cesando entonces aquellos a quienes corresponda salir.

CAPITULO V

(Artículos 32 al 33 de los Estatutos.)

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Recursos ordinarios.

Artículo 53. De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio de Madrid:

a) Los productos de los bienes y derechos que posea el Colegio.

b) Los derechos de entrada y de incorporación de los colegiales, que se fijan en 150 pesetas.

c) Las cuotas mensuales ordinarias, iguales para todos los colegiales, que serán de 10 pesetas.

d) Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados del Colegio por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

La cuantía de dichos honorarios será fijada en cada caso por la Junta de gobierno.

Cuando los referidos trabajos fueran solicitados por algún colegial para apoyar su derecho, litigando en nombre propio sobre materia profesional, el Colegio no percibirá honorarios por este concepto.

e) Los derechos por consultas o informes sobre materias administrativas, honorarios, etc., dados por los Colegios a requerimiento de autoridades oficiales, Corporaciones, entidades o particulares.

Los colegiales podrán, sin desembolso alguno, recabar del Colegio los informes que necesiten sobre materia de honorarios con ellos relacionados.

f) El porcentaje sobre los honorarios de los colegiales, que ascenderá al 2 por 100.

g) Los beneficios que obtuviera por sus publicaciones.

Los recursos a que se refieren los apartados b), c), e) y f), podrán ser variados en su cuantía por acuerdo del Colegio, tomado en Junta general.

Recursos extraordinarios.

Artículo 54. De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, los recursos extraordinarios del Colegio los constituirán:

a) Las subvenciones, donativos, etcétera, que se le concedan por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia u otro título formen parte del capital del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando, por acuerdo de los colegiales, tomado en Junta general, administre de un modo temporal o perpetuo, con fines culturales o benéficos, para ordenar la contribución de las cargas fiscales, etc., los bienes rentas o derechos que se le confíen.

En estos ingresos se entenderán incluidos los derechos que establezca el Colegio por el visado de documentos oficiales.

Artículo 55. Las Delegaciones provinciales organizarán autónomamente su vida económica y redactarán sus presupuestos, que quedarán incorporados al presupuesto general del Colegio.

En caso de que alguna de las Delegaciones no pudiera nivelar con sus propios recursos el capítulo de gastos que tuviere, solicitarán de la Junta de gobierno, previa presentación de una Memoria detallada, la consignación en el presupuesto general del Colegio de la cantidad necesaria para regular su vida económica.

Custodia e inversión de los fondos del Colegio.

Artículo 56. Los fondos del Colegio se invertirán en la forma que, a propuesta de la Junta de gobierno, sea aprobada en Junta general.

Los depósitos se harán a nombre del Colegio, y los resguardos se custodiarán en la Caja de valores, bajo la responsabilidad personal del Tesorero del Colegio.

Artículo 57. La Junta de gobierno acordará la inversión en bienes inmuebles o valores del Estado del excedente de los fondos que no fueran necesarios para las atenciones corrientes.

Artículo 58. Los intereses y rentas del capital del Colegio se cobrarán por el Tesorero.

Administración de los fondos del Colegio.

Artículo 59. Los fondos del Colegio serán administrados por la Junta de gobierno, ejerciendo el Decano Presidente las funciones de Ordenador de pagos.

Artículo 60. La contabilidad del Colegio se dividirá en dos secciones, "Tesorería" y "Contaduría", a cargo del Tesorero y Contador de la Junta de gobierno.

Artículo 61. Los libros fundamentales de la contabilidad del Colegio serán: uno de Inventarios y Valores, un Mayor, un Diario y los auxiliares que se consideren necesarios.

Artículo 62. Los colegiales tendrán derecho a pedir y obtener libremente los datos que deseen sobre la marcha económica del Colegio, siempre que concreten su petición, pudiendo examinar la contabilidad y los libros en el período que media entre la convocatoria y la celebración de la Junta general ordinaria.

CAPITULO VI

(Artículo 34 de los Estatutos.)

Delegaciones.

Artículo 63. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, las Delegaciones se constituirán una en cada provincia de las que componen este Colegio. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrán crearse en las diferentes provincias las Subdelegaciones necesarias.

Artículo 64. Estas Delegaciones actuarán como auxiliares de la Junta de gobierno y en su representación.

Artículo 65. Se compondrán de tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos entre los colegiales de la provincia y por ellos mismos.

Artículo 66. La elección de los cargos antes citados se efectuará en votación nominal, del resultado de la cual se dará cuenta al Colegio dentro de los ocho días siguientes a la elección de la Junta de gobierno.

Artículo 67. Estos cargos se renovarán todos los años en su totalidad, pudiendo ser reelegidos.

En caso de vacantes por ausencia u otra causa se cubrirán por nueva elección, efectuada dentro del plazo de diez días, comunicándose seguidamente a la Junta de gobierno.

Artículo 68. Las atribuciones de las Delegaciones serán las siguientes:

a) Trasladar a la Junta de gobierno las instancias de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio.

b) Velar por la elevada conducta profesional de los colegiales entre sí y en relación con sus clientes, contando para ello con el apoyo de la Junta de gobierno.

c) Denunciar ante la Junta de gobierno los casos de intrusismo en la provincia.

d) Intervenir, para su validez, la documentación de los proyectos y direcciones de obras que hayan de tener curso administrativo por medio del sello del Colegio, visando de igual modo todos los informes de carácter privado, periciales, valoraciones, etcétera, los cuales deberán ser registrados, salvo los casos en que crea deba entender en ellos la Junta de gobierno.

e) Emitir los informes que le sean encomendados por la Junta de gobierno.

f) Dar cuenta trimestralmente de los honorarios percibidos por cada uno de los colegiales a la Junta de gobierno.

g) Proceder de modo automático y a requerimiento de las autoridades judiciales locales, a la designación de los peritos.

h) Organizar los servicios para el cobro de los honorarios profesionales de sus colegiales.

i) Dar cumplimiento y traslado de las órdenes que reciba de la Junta de gobierno.

j) Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del Colegio y los orgánicos que se redacten.

k) Recaudar las cuotas que por todos conceptos corresponda satisfacer a sus colegiales.

l) Formular el presupuesto de gastos fijos.

CAPITULO VII

(Artículos 35 al 40 de los Estatutos.)

JURISDICCION DISCIPLINARIA

Comisión de depuración profesional y Tribunal profesional.

Artículo 69. Con arreglo a lo que previene el artículo 36 de los Estatutos, esta Comisión constará del número máximo de miembros que en él se señalan, o sea de nueve, de los cuales cada tercio estará elegido entre los tres grupos que en el mencionado artículo se detallan.

Artículo 70. Con el fin de poder proceder a la expresada elección, por la Secretaría del Colegio se dispondrá anualmente la formación de las listas de Arquitectos, divididas en los tres grupos ya mencionados, listas que se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio y *Boletín* del mismo, con el fin de que sean conocidas por todos y cada uno de los colegiados, para que puedan éstos formular las observaciones sobre la inclusión o exclusión en el respectivo grupo.

Artículo 71. Las últimas reclamaciones podrán formularse en el momento antes de la votación, siendo inmediatamente resueltas, y, una vez elegida la Comisión antes citada, no podrá rechazarse ninguno de los miembros que se elijan con sujeción a los Estatutos y a las listas aprobadas, siendo válidos los acuerdos que por dicha Comisión se tomen, no admitiéndose como vicio de nulidad del acuerdo el fundado en errores supuestos o verdaderos de las listas que sirvieron para la elección.

Artículo 72. Cuando algún miembro de la Comisión de depuración profesional tenga noticias, bien por información propia o denuncia por escrito, de que algún colegial se aparta de sus deberes profesionales, legales o sociales, en relación con el ejercicio de la profesión, lo pondrá en conocimiento inmediato del Presidente de la misma, el cual convocará rápidamente a una reunión, que examinará los antecedentes que hayan podido reunirse, y si éstos no fueran suficientes o no dejaran absoluta claridad acerca de la exactitud o inexactitud de los hechos denunciados, por medio de alguno o algunos de sus miembros practicará las investigaciones necesarias para la depuración de ellos.

Artículo 73. Una vez obtenidos los necesarios antecedentes, se reunirá de nuevo, y si por la Comisión se viese algún fundamento de las causas que motivaron la primera reunión, se iniciará el expediente a que se refiere el

artículo 39 de los Estatutos, del que se deducirá en su caso un pliego de cargos, que se pasará al colegial inculcado, dándole un plazo de cinco días para la contestación.

Artículo 74. El inculcado, una vez recibido el pliego, del que habrá firmado en su fecha el acuse de recibo, lo contestará por escrito o solicitará ser oído en sesión ante la Comisión, a la que podrá acudir por sí o representado por otro compañero. En vista de este deseo, el Presidente señalará día y hora para la vista respectiva, y, una vez oída la defensa, se reunirá a continuación en sesión secreta, la que, con arreglo al artículo 38 de los Estatutos, no podrá suspenderse hasta la redacción y firma del fallo que recaiga.

Podrá asimismo celebrarse vista en forma análoga, aun cuando el inculcado no la hubiese solicitado, si, a juicio de la Comisión, así se creyere oportuno.

Artículo 75. Si se hubiese contestado por escrito al pliego de cargos a que se refiere el artículo anterior, se citará a reunión de la expresada Comisión, la que, si no creyese oportuno oír al inculcado, continuará la reunión hasta haber recaído el fallo, como los Estatutos previenen.

Artículo 76. Una vez recaído el fallo, será notificado por escrito al inculcado, exponiéndole el recurso reglamentario que procediese, según los Estatutos y el plazo para interponerlo.

Artículo 77. La Comisión, en el caso de no contestación al pliego de cargos o no comparecencia sin justificar del inculcado, cuando se crea necesaria la celebración de la vista, fallará por los antecedentes que obren en el expediente.

Artículo 78. Para los recursos ante el Tribunal profesional de que se habla en los artículos 39 y 40 de los Estatutos, el procedimiento será el siguiente:

Recibida por el colegial la notificación de la Junta de gobierno comunicándole la sanción acordada por la Comisión de depuración profesional, y considerándola injusta, elevará, en un plazo de cinco días, una instancia al Presidente del Tribunal profesional, que se admitirá bajo recibo en la Secretaría del Colegio y se hará llegar a su destino antes de cuarenta y ocho horas. Dicho Presidente requerirá al interesado para que, en un nuevo plazo de cinco días, presente el correspondiente pliego razonado, acompañado de una copia; el pliego quedará en poder del Presidente, y la copia se remitirá a la Comisión de depuración profesional para que ésta, a su vez, presente en igual forma y plazo su contestación, acompañada de la copia certificada del expediente instruido, como base para la sanción apelada. Si ni el apelante ni la Comisión de depuración profesional piden la celebración del juicio, el Tribunal, caso de no estimarlo tampoco necesario, fallará ateniéndose a los documentos aportados; en caso contrario, el Presidente convocará a juicio con ocho días de antelación, fijando día y hora en que ha de tener lugar.

Constituido el Tribunal, se dará audiencia al apelante y a un representante de la Comisión de depuración profesional, debidamente autorizado

por ésta. Ambos aportarán cuantos justificantes posean en defensa de sus puntos de vista, y expondrán lo que crean de interés, consignándose en acta aquello que los interesados así lo pidan. Dicha acta será extendida por el Secretario y firmada por ambas partes y por todos los Jueces. El fallo se basará en los documentos presentados y en las pruebas y manifestaciones que se hayan hecho constar en acta, constituyéndose el Tribunal, para dictarlo, en sesión secreta, y deliberando con la mayor amplitud. Este Tribunal actuará siempre en los plazos fijados. El cargo de Vocal es obligatorio e irrenunciable. La asistencia será igualmente obligatoria, aun para aquellos colegiales que no residan en la capital, en cuyo caso los gastos motivados por el desplazamiento correrán a cargo del Colegio. En caso de evidente imposibilidad física, debidamente comprobada por los medios que estime oportunos el Tribunal, o de incompatibilidad, a juicio de éste, se llamará para actuar al suplente, y si éste tampoco pudiera asistir, se designará otro suplente que le siga en orden numérico, y así sucesivamente.

La falta de asistencia que no sea debidamente justificada será castigada con multa de 100 a 500 pesetas, impuesta por la Junta de gobierno, la cual tendrá atribuciones expresas para ello, y de cuya sanción sólo se podrá apelar ante el Consejo Superior. En igual forma y cuantía se castigará por la Junta de gobierno el hecho de haberse negado algún miembro a tomar parte en las votaciones que por el Presidente del Tribunal se planteen.

Artículos transitorios.

Artículo 79. Para la redacción de los Reglamentos orgánicos especiales que se citan en el artículo 4.º y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos, se fijan los siguientes plazos:

Dos meses para la organización de los Arquitectos forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales (letra d).

Seis meses para el establecimiento de normas para los contratos de trabajos profesionales (letra e).

Tres meses para la reglamentación distributiva de los cargos fiscales entre los colegiales (letra f).

Seis meses para la organización de los servicios relacionados con el cobro de los honorarios profesionales (letra g).

Seis meses para la fijación de normas a que debe sujetarse la actuación profesional en sus diversos aspectos (letra h).

Un año para formar los Reglamentos que fijen las normas técnicas de los diferentes sistemas de construcción e instalaciones, y determinar las condiciones que deben reunir los materiales, y medios auxiliares empleados en la construcción (letra k).

Artículo 80. A partir del día en que se constituya definitivamente el Colegio, todo Arquitecto en ejercicio viene obligado a darse de alta en el mismo en el plazo improrrogable de quince días, incurriendo, de no hacerlo, en la sanción correspondiente.

Artículo 81. El Colegio se inhibe del

cobro de honorarios hasta que se aprueben los Reglamentos orgánicos.

Artículo 82. A los efectos de antigüedad a que hace mención este Reglamento, y teniendo en cuenta que al constituirse el Colegio todos los colegiales tendrán, como tales, la misma, se fijará ésta por los años transcurridos desde la obtención del título académico de cada uno.

REGLAMENTOS ORGANICOS

NÚMERO 1

Reglamento orgánico de los Peritos Arquitectos en asuntos judiciales.

Artículo 1.º El turno para el nombramiento o proposición de Arquitectos forenses que las disposiciones legales o las resoluciones judiciales encomienden al Colegio de Arquitectos de Madrid se regirá por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2.º En Madrid, y en cada una de las Delegaciones cuyo número de Arquitectos sea superior a diez y con relación a los colegiales de su jurisdicción respectiva, se establecerán por las Secretarías del Colegio y de las Delegaciones correspondientes tres listas de Arquitectos forenses en turno: una para los asuntos civiles de pago, otra para los civiles de oficio y otra para los criminales.

Artículo 3.º Las tres listas serán, en su preparación, idénticas. Se formarán anualmente en la primera quincena del mes de Diciembre y comprenderán, por orden alfabético, a todos los colegiales de Madrid y de las Delegaciones correspondientes, según su residencia, que hayan pertenecido más de dos años a un Colegio cualquiera.

Artículo 4.º Durante la segunda quincena del mes de Diciembre las listas se expondrán en las Secretarías del Colegio y de las Delegaciones respectivas, y dentro de él podrán los colegiales pedir su exclusión o inclusión en el caso de omisión indebida o de justificar la antigüedad de más de dos años en la cualidad de colegiado de cualquier Colegio de Arquitectos de España.

La inclusión en la lista para asuntos civiles de pago llevará siempre consigo la inclusión en las listas para asuntos criminales y de asuntos civiles de oficio.

La exclusión de las listas de asuntos criminales y civiles de oficio llevará siempre consigo la exclusión de la lista de asuntos civiles de pago.

Artículo 5.º Después de incluido, la aceptación del nombramiento de Perito en los asuntos criminales y civiles gratuitos será obligatoria, y a tal objeto, si el colegial no pudiese aceptar, por causa justificada, este nombramiento, no correrá su turno en la lista correspondiente.

Si a juicio de la Junta de gobierno no está debidamente justificada la no aceptación, se pasará el caso a la Comisión de depuración profesional.

Artículo 6.º Si la no aceptación por causa justificada se repitiese cuatro veces consecutivas o seis alternas, será sometido el hecho a la Comisión de depuración profesional por medio de la Junta de gobierno.

Artículo 7.º La aceptación del nombramiento de Perito en asuntos civiles de pago no es obligatoria, y la no acep-

tación hará correr el turno del interesado en la lista correspondiente.

Artículo 8.º El procedimiento a seguir en cada caso por el Colegio y por las Delegaciones en las designaciones será el siguiente:

Recibida la comunicación en que se interese el nombramiento de perito, se tomarán de la lista que corresponda los nombres de los que estén en turno, en la fecha de su recepción y, con toda urgencia, se les participará por la Secretaría a los interesados, en oficios impresos preparados al efecto, el hecho de corresponderles actuar en el asunto de que se trate, debiendo éstas comunicar al Colegio o a la Delegación que aceptan o las causas que les impiden hacerlo, antes de las veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio; caso de no hacerlo así, se saltará provisionalmente el turno, nombrando a los que sigan en el orden establecido y poniendo el hecho en conocimiento de la Comisión de depuración.

Con objeto de obtener la mayor rapidez bastará que, en el plazo que se fija, se devuelva cumplimentado y firmado un boletín que figurará unido al oficio impreso a que se hace referencia, y en el que constarán los datos relativos al Juzgado, Audiencia o Tribunal que pida los nombramientos, sumario, fecha y asunto de que se trate, así como los nombres de los demás colegiales propuestos o ya designados para intervenir conjuntamente con él en dicho asunto.

Una vez obtenidas las oportunas aceptaciones, se comunicarán urgentemente al Juzgado o Autoridad los nombres y domicilios de los colegiales que deben actuar, o la lista entre los que habrá de hacerse la insaculación que la ley determina.

En los asuntos criminales, y caso de no aceptación de un colegial propuesto, se designará el siguiente, y así sucesivamente hasta obtener el número que se solicite, comunicando las Secretarías a la Junta de gobierno, para su apreciación, los nombres y causas alegadas por los que no hayan aceptado, así como las demás circunstancias que concurran en cada caso particular.

Artículo 9.º Todo Arquitecto nombrado perito en asunto civil directamente por el Juez, según el procedimiento legal, automáticamente pasará a ocupar en la lista correspondiente el último lugar entre los que ya han cumplido esta misión.

Artículo 10. En los casos en que el Juez o Tribunal pida varios nombres para sortearlos, y así proceda, el Colegio o las Delegaciones los comunicarán actuando previamente conforme al artículo 8.º, con las variaciones que la naturaleza de la petición exija.

Artículo 11. Siempre que no haya para ello impedimento legal, los Arquitectos forenses remitirán al Colegio copia de sus informes, luego de evacuados, para su intervención y archivo por el Colegio.

Artículo 12. En las Delegaciones cuyo número de colegiales no exceda de diez, se procederá conforme a los artículos precedentes; pero la inclusión en las listas será obligatoria para los Arquitectos de su jurisdicción con dos años de antigüedad de colegiación en cualquier Colegio de Arquitectos de España.

Las excusas en materia criminal se entenderán directamente entre los colegiales y la Autoridad judicial, sin que las Delegaciones puedan tomarlas en consideración.

Artículo 13. Se creará una Caja especial para cobrar y abonar los honorarios de asuntos civiles y los gastos de los civiles y criminales.

El percibo de los honorarios que devenguen los informes periciales corresponderá conjuntamente al Colegio y al colegial, recibiendo aquél, por ahora, el 20 por 100 de la totalidad.

Artículos transitorios.

Artículo 14. A los efectos determinados en el artículo 3.º, y hasta el año 1933, será condición necesaria, para figurar en las listas de Peritos forenses, el llevar, por lo menos, dos años en posesión del título profesional.

Artículo 15. En tanto no se reglamente la forma de tributación al Estado por los diferentes conceptos que afectan al ejercicio de la profesión, sólo podrán figurar en las listas los colegiales dados de alta en la contribución industrial.

NÚMERO 3.

Reglamento orgánico aplicable a los convenios profesionales.

Serán objeto del presente Reglamento las siguientes modalidades de los convenios de trabajos profesionales:

De colegiales con:	{	Colegiales	Colaboraciones.		
		Otros técnicos.			
		Clientes	{	Particulares, individuales y colectivos.....	{ Clientes en general. Contratistas. Contratistas-propietarios.
				Corporaciones y organismos administrativos de carácter público.	

Concursos.
Provisión de cargos.

Concursos.
Provisión de cargos.

CAPITULO PRIMERO

Contratos entre colegiales.

Artículo 1.º La prestación de trabajos profesionales por varios colegiales en común habrá de adaptarse a lo dispuesto en el presente capítulo y podrá revestir las formas siguientes:

- Colaboración total;
- Colaboración parcial y especialización.

Artículo 2.º La colaboración total existe cuando todos los Arquitectos que realizan el trabajo en común ostentan su personalidad en la relación jurídica con el cliente o persona o entidad a quien se destina aquél y para su totalidad.

La colaboración total lleva consigo la firma en común de toda clase de trabajos, con responsabilidad y derechos, compartidos por igual por todos los colaboradores.

Artículo 3.º La colaboración parcial y la especialización suponen el encargo de trabajo o trabajos sobre materias determinadas encomendadas a un colegial por otro que ostente su personalidad en la relación jurídica con el cliente o persona o entidad a quien se destine el trabajo total.

La colaboración parcial y la especialización pueden tener lugar:

1.º Con conocimiento del cliente, persona o entidad a quien se destine el trabajo, y responsabilidad, derechos y firma compartidos por igual por los colaboradores en cuanto a los trabajos objeto de colaboración.

2.º De acuerdo con el cliente para que en el trabajo objeto de la colaboración la relación jurídica y, por tanto, la firma, responsabilidad y derechos sean únicos y exclusivos del colaborador.

3.º Sin conocimiento del cliente, persona o entidad a quien se destine el trabajo total, firmando el colabora-

dor solamente para el colegial que le encomiende el trabajo, compartiendo con él los honorarios correspondientes al presupuesto de la parte objeto de colaboración y respondiendo ante el mismo.

En todos los casos el Colegio deberá conocer los nombres de los firmantes de todos los trabajos.

CAPITULO II

Contratos entre clientes y Arquitectos.

Artículo 4.º Cuando un colegial reciba el encargo de efectuar un trabajo cuya materia esté claramente definida, lo pondrá en conocimiento del Colegio, de acuerdo con el artículo 9.º de los Estatutos, mediante un oficio debidamente suscrito, y en el cual el cliente o su representante legal o apoderado pondrá su conformidad. Los modelos de los oficios que se presenten los dará el Colegio a sus colegiales. Cuando se refieran a trabajos que no estén tarifados, se fijará el importe de los honorarios a devengar por los mismos en el correspondiente oficio.

Artículo 5.º Se exceptúan de la presentación del oficio al Colegio:

a) Los trabajos encomendados por las Corporaciones oficiales y organismos administrativos de carácter público que por su índole requieran un acuerdo previo de las mismas, bastando en tal caso que el Arquitecto traslade al Colegio copia autorizada de dicho acuerdo, a no ser que éste se haga oficialmente público.

b) Los informes, consultas y obras que por su índole o gravedad y urgencia precisen una intervención inmediata del Arquitecto. En este caso, presentará el colegial una simple comunicación al Colegio con el visto bueno del cliente, de su representante legal o de su mandatario, indicando el caso de que se trata, dentro del mes, contando

desde el día en que se haya iniciado su intervención.

Artículo 6.º Terminados por el Arquitecto los trabajos que se le encomendaron en el oficio a que se hace referencia en el artículo 4.º, cuando no fueran de dirección de obras, los presentará al propietario para su aprobación, y una vez ésta obtenida y puesta su conformidad al pie de cada uno de los documentos presentados, el Arquitecto oficiará al Colegio la terminación del estudio y el comienzo de las obras, si éstas se ejecutan.

Artículo 7.º Si en el curso de ejecución de un trabajo se rescindiese el convenio, el Arquitecto lo comunicará al Colegio en el plazo máximo de seis días, manifestando en forma clara y precisa las causas que han determinado la resolución tomada. Ningún Arquitecto podrá sustituir al que dejó dicho trabajo sin conocimiento y autorización expresa del Colegio.

El cliente podrá acudir al arbitraje del Colegio siempre que surja alguna diferencia en el curso de sus relaciones con su Arquitecto.

Artículo 8.º Terminada una obra y verificada su liquidación definitiva, el Arquitecto se dirigirá al Colegio por medio de un oficio, donde hará constar el importe de dicha liquidación, para los efectos que en los Reglamentos se determinen.

Artículo 9.º Los Arquitectos, por sus trabajos prestados a un contratista o entidad constructora y especificados en las tarifas, cobrarán sus honorarios con arreglo a lo establecido en las mismas. En los demás casos, se redactará un contrato, del que se elevará copia autorizada al Colegio para su aprobación.

Artículo 10. En estos contratos se puntualizará el mayor número de circunstancias que tiendan a establecer de modo claro y preciso los derechos y deberes de cada parte.

Artículo 11. En el *Boletín Oficial* del Colegio se dará noticia escueta de la prestación de estos servicios, sin más particularidades ni circunstancias.

Artículo 12. Se prohíbe terminantemente a todo colegial que tenga un nombramiento oficial ser el Arquitecto de la contrata de aquellos edificios relacionados con la especialidad que le da su nombramiento.

Artículo transitorio.

Ningún colegial prestará sus servicios en las Cámaras de la Propiedad, ni acudirá a los concursos convocados por éstas, en tanto las bases de ellos no sean aprobadas por el Colegio.

(Las demás modalidades, comprendidas en el cuadro de clasificación, están pendientes de estudio y aprobación por parte de la Junta general.)

NÚMERO 4

Reglamento orgánico aplicable a la actuación profesional y a su control.

Este Reglamento tiene como fines:

- Procurar la mayor eficacia social de la labor profesional y velar por el prestigio corporativo.
- Contribuir a la seguridad pública y a la protección de los intereses del cliente.
- Formar un Registro de la labor documental realizada por los colegia-

les como base de estudios estadísticos y de información, a los efectos fiscales y de liquidación de honorarios.

Artículo 1.º La labor técnica de los colegiales deberá sujetarse a las instrucciones y normas contenidas en las disposiciones legales y administrativas y en los Reglamentos y acuerdos del Colegio.

Artículo 2.º Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, el Colegio de Madrid crea las Comisiones de control en cada una de las capitales de las provincias que constituyen el Colegio, bajo la inspección de la Junta de gobierno.

La Comisión de control de Madrid se compondrá de doce miembros: tres designados por la Junta de gobierno, y nueve nombrados por rotación sobre la lista de colegiados con antigüedad mínima de un año, o que figuren incorporados desde la constitución del Colegio, dividida en tres partes: la primera abarcará aquellos colegiales cuyos títulos profesionales hayan sido expedidos en un plazo mayor de un año y menor de diez; la segunda, aquellos cuyo título tenga una antigüedad mayor de diez años y menor de veinte, y la tercera comprenderá el resto de los titulados más antiguos. Esta Comisión se renovará de modo que cada miembro de la misma permanezca en su gestión durante tres meses, renovándose mensualmente, de modo que siempre actúe uno de cada una de las cuatro categorías establecidas. Los miembros nombrados por la Junta de gobierno se renovarán en Mayo, al renovarse total o parcialmente dicha Junta. En caso de ausencia, los miembros pertenecientes a las categorías de turno podrán delegar en otro colegial, y la Junta de gobierno elegir el sustituto designado. La Comisión podrá, excepcionalmente, acordar la continuación de alguno de los miembros que debieran cesar durante el tiempo necesario para terminar su intervención en asuntos determinados. El cargo es irrenunciable.

En las capitales de provincia las Comisiones se constituirán en la siguiente forma: a) En las provincias en que el número de colegiales sea mayor de doce, por tres miembros: uno perteneciente a la Delegación, y designado por ella, y dos nombrados por rotación en turno de antigüedad sobre cada una de las dos mitades de la lista de colegiales pertenecientes a la Delegación que no ocupen cargo en la Junta directiva. b) En las provincias en que el número de colegiales sea mayor de seis y menor de doce, por tres miembros: dos de la Junta directiva y uno nombrado por turno de antigüedad entre los pertenecientes a la Delegación no directivos. c) Cuando el número de colegiales pertenecientes a una Delegación sea de seis o menor, la Junta directiva asumirá el control. Si el turno recayese en colegial residente fuera de la capital, éste podrá delegar en cualquier otro colegial de la misma Delegación, directivo o no, que no forme ya parte de la Comisión.

Artículo 3.º Las Comisiones de control estarán en relación entre sí por intermedio de los miembros de la de Madrid que pertenezcan a la Junta de gobierno del Colegio, los cuales constituirán el Comité de enlace entre las diversas Comisiones, procurando la unificación de métodos y criterios

en todo el territorio del Colegio. A este fin propondrán las medidas que estimen convenientes e informarán las propuestas que se hagan por las diversas Comisiones antes de someterlas a la resolución de la Junta de gobierno, la cual pedirá previamente informe a las demás Comisiones provinciales. En caso de necesidad o urgencia, resolverá la Junta de gobierno del Colegio, oyendo únicamente a la Comisión de Madrid.

El Comité de enlace o aquellos de sus miembros que ella designe podrán, con asentimiento de la Junta de gobierno, trasladarse a los sitios del territorio del Colegio en que fuera necesaria su presencia para mayor eficacia de su cometido.

Artículo 4.º Tanto la Comisión de control de Madrid como las provinciales propondrán a la Junta de gobierno el nombramiento del personal auxiliar administrativo o técnico subalterno que, con carácter accidental o permanente, consideren necesario. La función propia de la Comisión deberán prestarla obligatoriamente los miembros de la misma, sin retribución alguna. Los gastos materiales que su intervención origine serán de cuenta del Colegio.

Artículo 5.º En tanto no se redacten las "normas técnicas" (Reglamento orgánico número 6), el control comprenderá dos fases:

Primera. Comprobación "en cantidad" de la labor "documental" de la profesión.

Segunda. Inspección de obras en casos especiales.

Serán funciones de la Comisión de control:

a) Comprobar y hacer cumplir las normas establecidas por el Colegio sobre el número y clase de documentos que han de componer los proyectos y, en general, cuantos trabajos puedan ser autorizados por los colegiales.

b) Velar para que en las construcciones en curso exista dirección facultativa efectiva, mediante "libro de órdenes".

c) Inspeccionar, en los casos que así lo solicite la Comisión de depuración profesional, la dirección de las obras en curso.

d) Comunicar a la Comisión de depuración profesional, por mediación de la de gobierno, el resultado de sus intervenciones, cuando estime que de ellas pudiera deducirse materia que deba sancionar dicha Comisión.

e) Emitir los informes que le encomiende la Junta de Gobierno y proponer a la misma cuantos elementos de juicio puedan contribuir al perfeccionamiento de la técnica.

f) Formar el Registro mencionado en el apartado c) del preámbulo.

Artículo 6.º Los colegiales vendrán obligados a presentar a la Comisión de control de la provincia en que radique el trabajo objeto de su actuación, para su visado, y con anterioridad a su entrega al cliente, los documentos que constituyan, en cada caso, un proyecto o trabajo profesional, cualquiera, acompañándolos de un duplicado, que quedará archivado en el Colegio. Dichos documentos se canjearán por un resguardo de entrega, en el que harán constar la fecha de presentación y la del día en que po-

drán ser recogidos, debiendo estar comprendida esta última en un plazo no superior a tres días.

Con carácter voluntario podrán, además, someter al visado y archivo, en cualquier fecha, todos aquellos documentos que estén relacionados con un determinado trabajo profesional, a los efectos de hacer patente su conducta en el momento del visado y como garantía de su actuación.

En cada caso se acompañará una relación autorizada con su firma, en la que se haga constar el número y clase de los documentos presentados. El Vocal o Vocales de turno comprobarán someramente la exactitud de la relación presentada, la trasladarán al libro registro y procederán a estampar el sello fechado de la Comisión en cada una de las hojas de que conste la documentación, salvo lo preceptuado en el artículo 8.º En esta relación, y en su copia del libro registro, se harán constar las reservas que crea oportuno hacer el interesado o el Vocal o Vocales actuantes.

Tanto la relación como su copia en el libro registro se autorizarán con el sello fechado de la Comisión y las firmas del Arquitecto cuyos trabajos se visen y del Vocal o Vocales que actúen.

A los efectos anteriores, habrán de habilitarse horas fijas, aprobadas por la Junta de gobierno, en las que estarán abiertas las oficinas de Control en los locales del Colegio de Madrid y en el domicilio de las Delegaciones en provincias.

Artículo 7.º Los documentos que con carácter obligatorio hayan de quedar depositados en el archivo del Colegio serán devueltos a su autor una vez que haya transcurrido el período de prescripción de responsabilidad que se fija en el Código civil y se haya liquidado la totalidad de los honorarios correspondientes. Si la obra no llegase a realizarse, se le devolverán al liquidarse los honorarios del proyecto.

Dada la finalidad de este archivo, y con el fin de evitar posibles extravíos, que en ciertos momentos pudieran ser de capital importancia, todos los documentos se depositarán bajo sobre lacrado por el Colegio y firmado por el autor del proyecto, no pudiendo abrirse este sobre bajo ningún pretexto por el Colegio o por el autor separadamente.

Los colegiales que consideren que algunos de sus proyectos ofrecen interés suficiente para que pueda servir de estudio o información al resto de sus compañeros, podrán entregar otra copia del proyecto al Colegio con ese destino.

En casos especiales podrá la Comisión de control devolver los proyectos antes del plazo señalado.

Artículo 8.º El Vocal o Vocales de turno que ejerzan la función del visado y registro podrán reservarse el derecho de no sellar todos o algunos de los documentos presentados, en cuyo caso extenderá la oportuna acta en el libro registro, de la que dará copia firmada al Arquitecto interesado, haciendo constar en ambas las causas que motivaron la decisión y, contrasignando con su rúbrica los documentos excluidos.

El pleno de la Comisión deberá reunirse en un plazo de tres días, y después de oír al interesado y examinar los documentos excluidos, decidirá, en ausencia de aquél, si procede ratificar o enmendar la actitud del Vocal denegador. De todo lo actuado se levantará acta por el Vocal más moderno, actuando de Secretario, y con exclusión del denegador, que será elevada a conocimiento de la Junta de gobierno, la que resolverá en un plazo de cinco días en caso de denegación del sellado por la Comisión, pasando el expediente a la Comisión de depuración profesional, si considerara haber lugar a ello.

Serán causas de denegación del visado: las faltas patentes de decoro en la presentación de documentos; el incumplimiento de los Reglamentos a que se refiere el artículo 3.º, apartados j) y k), de los Estatutos del Colegio; la falta de sujeción a las condiciones especificadas en el contrato celebrado entre el Arquitecto y el cliente, y la no presentación de alguno de los documentos que se enumeran en el artículo 10.

Para el más exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto existirá en cada una de las Comisiones, a disposición de los colegiales, una recopilación legislativa y normativa, quedando obligado el Colegio a comunicar a sus miembros cuantas disposiciones se dicten con carácter obligatorio.

En los casos de visado bajo reserva, el Vocal actuante pondrá en conocimiento de la Comisión el caso, para que resuelva en un plazo de cinco días. Si lo estimara oportuno la Comisión, dará conocimiento inmediato a la Junta de gobierno, la cual decidirá en un plazo de ocho días o elevará el expediente a la Comisión de depuración profesional.

El Arquitecto interesado tendrá siempre derecho de apelación ante la Junta de gobierno, si estimase lesionado su derecho por el Vocal actuante o la Comisión de control, sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento de la Comisión de depuración profesional.

A los efectos de las decisiones que adopten las Comisiones de control, la Junta de gobierno y la Comisión de depuración profesional, servirán de pruebas los documentos sometidos al visado, ya estén sellados por considerarse aprobados, o contrasignados en el caso de exclusión.

Artículo 9.º El control de documentos se efectuará mediante un sello, y no significará otra cosa que la comprobación de que cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 y la formación del Registro señalado en el apartado c) del preámbulo.

Artículo 10. Las normas o exigencias mínimas a que de momento han de ajustarse los documentos presentados a la Comisión de control, serán las siguientes:

En los proyectos de edificios.

Primero. En la Memoria:

a) Mención de las disposiciones legales del Código del Colegio, aplicables al trabajo presentado, y declaración de haberlas cumplido.

b) Sistema de cimentación.

c) Estructura adoptada.

d) Con carácter voluntario se presentará: medición, en metros cuadrados, del área del solar construido y de la superficie libre, valor de adquisición

del metro cuadrado de solar, valor del metro cuadrado de planta edificada y del metro cúbico de obra (a los fines estadísticos).

Segundo. En los planos:

a) Plano de emplazamiento.

b) Plantas distintas de distribución a escala mínima de 1 : 100, señalando la disposición de camas, dimensiones de las diferentes habitaciones, sentido del giro de las puertas, altura y luz de los huecos, alzados y secciones necesarios, acotando las alturas de pisos y entresijos.

c) Planos de estructura de todas las plantas, incluyendo las de cimentación y cubiertas a escala mínima de 1 : 100, acotando luces y espesores, con indicación de todos los elementos resistentes, horizontales y verticales, convenientemente acotados, con referencia a cuadros marginales.

d) Plano de la red general de desagües subterráneos, con los diámetros, pendientes y registros.

e) Planos de la disposición de instalaciones de calefacción y situación de puntos de luz y aparatos eléctricos, así como de las demás instalaciones complementarias, entre las que están las de retretes y baños.

Tercero. Pliegos de condiciones facultativas en todos los casos, y económicas en aquellos en que sea necesario por hacerse las obras por contratos totales o parciales.

Cuarto. Presupuesto general y estado de mediciones, a no ser que el propietario haga constar que no le interesan todos o alguno de estos documentos y el Arquitecto lo acepte y renuncie a ejecución, cobro y responsabilidad consiguiente.

Obras de reforma.

Reconocimiento y estudio del estado del edificio, presentando los documentos que en estos casos se exigen en el Ayuntamiento de Madrid, cuando el oportuno estudio se pueda hacer "a priori".

Regirá lo preceptuado para obras de nueva planta en lo referente a instalaciones. En todo caso, al finalizar la obra se presentará nota del coste total de la misma, a los efectos del devengo del 2 por 100 al Colegio.

En mediciones de terrenos, solares y edificios.

Se acompañará siempre el plano de la zona medida, de acuerdo con lo especificado en las tarifas de honorarios vigentes.

Quedan exentos de este control los trabajos que, por su índole, vengan obligados a realizar los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio, en sus funciones administrativas o fiscales, y los proyectos o trabajos presentados a concursos de carácter público o privado, antes de su fallo; pero de ningún modo se exceptuarán los documentos referentes a obras y servicios facultativos prestados a aquellas Corporaciones ni a los particulares.

Artículo 11. En todos los demás trabajos, como informes, direcciones facultativas, certificaciones de andamios, etc., y, en general, aquellos que no necesiten planos o se consideren secundarios a los fines esenciales de este Reglamento, se utilizarán preci-

samente los impresos que a estos efectos se expendrán en el Colegio y en sus Delegaciones.

Artículo 12. La inspección de las obras se efectuará por indicación de oficio hecha por la Comisión de depuración profesional en aquellos casos en que hayan sido denunciados motivos fundados para suponer que no existe la dirección facultativa necesaria, o ésta se realice en forma ineficaz para las obras y seguridad de los obreros.

Si la denuncia o advertencia procediera de un colegial, deberá este suscribirla, asumiendo toda la responsabilidad en el caso de ser infundado el motivo que haya dado lugar a la intervención de la Comisión de control.

Artículo 13. Para efectuar la inspección de una obra será condición indispensable la asistencia del Arquitecto director de la misma, a quien deberá avisarse previamente por la Comisión de control. Únicamente en aquellos casos que sean de urgencia o en los que se niegue a comparecer el Arquitecto director podrá efectuarse la inspección de la obra sin más trámites, y siempre bajo la responsabilidad de la Comisión de Depuración profesional.

Artículo 14. Esta inspección la verificará en Madrid una Comisión especial, nombrada por la de control, y estará formada por miembros de esta última, pero estando representados en ella los tres grupos de edad, en igual número cada uno de ellos.

En provincias, la Comisión de control será la encargada de realizar esta inspección, haciéndose constar, en el caso de no comparecer algunos de sus miembros, los motivos que para ella aduzcan. Antes de proceder a la inspección de una obra deberán hacerse gestiones particulares por parte de la Comisión de depuración profesional, al objeto de evitar la visita en los casos en que no fuese necesaria.

Artículo 15. En Madrid, una vez efectuada la inspección de la obra, la citada Comisión especial deberá informar por escrito ante la de control los resultados de su inspección, exponiendo con toda claridad el estado de la obra, su desarrollo con relación al proyecto que haya servido de base para su ejecución y medidas de seguridad o de otra índole que conviniera adoptar. Este informe será examinado por la Comisión de control, siendo condición indispensable, para que recaiga acuerdo, la asistencia de siete miembros de los que la integran.

En provincias, el informe se elevará directamente a la Junta de gobierno del Colegio, con idénticas formalidades a las estatuidas en el párrafo anterior.

Artículo 16. De la deficiente inspección de las obras, así como de la insuficiencia de los informes que se eleven a la Comisión de control para el examen de los diversos casos que puedan presentarse, será responsable la Comisión especial nombrada para el desempeño de esta inspección.

Artículo 17. Si el Arquitecto director de la obra estimara infundado el motivo que haya dado lugar a la inspección o considerara injustificada la resolución que se adopte por la Comisión de control, podrá apelar ante los correspondientes organismos del Colegio, exponiendo las razones que estime convenientes en defensa de su actuación profesional.

NÚMERO 5

Reglamento orgánico para el cobro de honorarios profesionales.

Artículo 1.º Los trabajos profesionales de los Arquitectos devengarán los honorarios que se fijan en las tarifas oficiales, con todos los derechos y obligaciones en ellas establecidos.

Los honorarios correspondientes a trabajos no tarifados se determinarán en contratos especiales, suscritos por los interesados, con arreglo a lo que determina el correspondiente Reglamento.

Artículo 2.º Los Arquitectos podrán percibir honorarios superiores a los fijados en las tarifas oficiales, siempre que así se hubiera convenido previamente con el cliente.

Artículo 3.º Los Arquitectos tienen la obligación de someter, por duplicado, a la previa aprobación del Colegio, razonando debidamente sus fundamentos y en el correspondiente impreso, las minutas de sus honorarios profesionales, para lo que las remitirán al Colegio al mismo tiempo que los demás documentos a que se hace referencia en el artículo 6.º del Reglamento número 3.

El cobro de éstos se efectuará por intermedio del Colegio (Estatutos, artículo 8.º), en los plazos que más adelante se detallan, descontándose el 2 por 100 del importe de los mismos.

Artículo 4.º Fijado el importe de los honorarios de acuerdo con el Colegio, la Junta de Gobierno pasará notificación del mismo al cliente, así como de los plazos en que debe satisfacerse, advirtiéndole que se le considerará conforme de no interponer en el plazo de treinta días reclamación por indebida aplicación de tarifas.

Artículo 5.º Los honorarios correspondientes al proyecto, especificados en las tarifas primera y segunda vigentes, así como los trabajos comprendidos en los restantes, se percibirán con arreglo a lo preceptuado en dichas tarifas. Los correspondientes a la dirección se abonarán al cumplimiento de los plazos convenidos previamente con el propietario. A falta de convenio, se percibirán por terceras partes: al mediar la obra, al terminarla y al presentar la liquidación final. A los efectos del cobro, el colegial está obligado a poner a su debido tiempo en conocimiento del Colegio el estado en que se encuentra la obra que dirige.

Artículo 6.º La minuta de los honorarios fijados se pasará a la Sección administrativa para que organice su cobro.

Artículo 7.º El Vocal de turno de la Junta de gobierno del Colegio examinará las minutas presentadas en el plazo máximo de una semana, las aprobará o modificará, razonando en este último caso su desaprobación, y de su acuerdo podrán apelar los colegiales, razonando también su no conformidad, en comunicación a la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva en su primera sesión.

Artículo 8.º En el caso en que hubiera que recurrir a procedimiento judicial para el cobro de honorarios profesionales y el colegial así lo de-

see, el Colegio llevará su tramitación, si lo informa favorablemente la Asesoría jurídica.

Si fuese dudoso el informe del Asesor, para emprender el procedimiento correspondiente será necesario que el colegial interesado haga el depósito de costas que se estime oportuno.

En ambos casos se descontará un tanto por ciento sobre la minuta cobrada, además del 2 por 100 establecido con carácter general.

Artículo 9.º Los Arquitectos que presten sus servicios profesionales al Estado, Provincia, Municipio o grandes Compañías, y cobren sus honorarios con arreglo a los tantos por cientos que señalan las tarifas, lo notificarán al Colegio, abonando el 2 por 100 de estos honorarios.

Timbre del Colegio.

Artículo 10. Los trabajos profesionales referentes a reconocimientos, consultas, examen de documentos, certificaciones, informes y copias, se reintegrarán en la primera página con un sello del Colegio de una peseta, más tantos otros iguales como grupos de diez hojas o fracción sigan a la primera.

Los trabajos relativos a deslindes se reintegrarán con un sello de una peseta, más tantos otros iguales como hectómetros o kilómetros o fracción mida el perímetro deslindado, según corresponda a solares o terrenos.

Los trabajos referentes a mediciones de solares y edificios se reintegrarán con un sello de una peseta, más tantos otros iguales como áreas o fracción contenga el solar o edificio.

Los de medición de terrenos, con un sello de peseta, y tantos iguales más como diez hectáreas o fracción contenga el terreno.

Los trabajos de tasación de terrenos, solares o edificios se reintegrarán con un sello de peseta, acompañado de otros tantos iguales como cientos de miles de pesetas o fracción suponga la tasación.

Los trabajos correspondientes a proyectos de obras de nueva planta o reforma se reintegrarán con un sello de cinco pesetas, acompañado de tantos otros iguales como grupos de 500.000 pesetas o fracción puedan hacerse del presupuesto de ejecución material.

ARTICULOS TRANSITORIOS PARA ESTOS REGLAMENTOS ORGANICOS

(NÚMEROS 1, 3, 4 Y 5.)

Artículo 1.º Estos Reglamentos se pondrán en vigor a los quince días de publicados en el *Boletín Oficial* del Colegio.

Artículo 2.º Todos los colegiales presentarán en el Colegio, antes de dicho día, relación jurada de los asuntos que tengan en curso al objeto de que no queden incluidos en lo dispuesto por los presentes Reglamentos, salvo lo que se refiere a la cotización del 2 por 100 sobre los honorarios.

Aprobados estos Reglamentos en las Juntas generales celebradas los días 22 de Diciembre de 1931 (número 1); 27, 28, 30 de Mayo, y 1 y 3 de Junio de 1932 (números 3, 4 y 5).

Aprobados.—P. D., Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Maestros nacionales de La Rasela, Ayuntamiento de Verín (Orense), en solicitud de ser considerados a todos los efectos, como Maestros de la capital del Municipio, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 de Octubre último, emitió el siguiente dictamen:

“Los Maestros nacionales de las Escuelas de La Rasela, Ayuntamiento de Verín (Orense), solicitan se les considere para todos los efectos como Maestros de la capital del Municipio,

El Negociado y Sección entienden que procede reconocer al solicitante el derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación en la misma cuantía que los del casco de la población, pero desestimar su petición en cuanto al reconocimiento de este derecho en traslados y reingresos, debiendo oírse las opiniones de la Asesoría jurídica y del Consejo Nacional de Cultura.

La Asesoría jurídica informa lo que sigue:

“Vista la solicitud del Maestro de La Rasela, Ayuntamiento de Verín (Orense), en la que pide se le considere para todos los efectos como Maestro de la capital del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 20 de Julio de 1931,

Esta Asesoría jurídica entiende que por lo que se refiere a derechos en futuros concursos de traslado, hay que atenerse en un todo al Decreto de 1.º de Julio de 1932, que dispone en su artículo 30 que cuando un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrio de una población se halla incluido en las ventajas de que disfruten los que sirvan en la cabeza del Ayuntamiento, sólo podrá alegar para los cambios de destino el censo de la Escuela que anteriormente hubiera desempeñado o el del barrio anejo antes de fusionarse con el total del Ayuntamiento, por lo que, dada la claridad de dicho precepto, no puede accederse a la solicitud que motiva el presente expediente, en cuanto a concursos de traslado.

Por lo que respecta a indemnización por casa-habitación, la Orden de 20 de Julio de 1931 reconoce a los Maestros que regentan Escuelas pertenecientes a un mismo Municipio, aunque formen diferentes distritos escolares, a los de la capitalidad, se les podrá conceder las mismas ventajas que los de las Escuelas de aquélla en cuanto a indemnización por casa-habitación, pero para ello, y en el caso presente, es preciso que se justifique que el barrio de La Rasela pertenece

al Municipio de Verin, extremo que no está acreditado en el expediente, por lo cual debe oficiarse al Ayuntamiento de Verin, con el objeto de que por el Ayuntamiento se expida una certificación acreditativa de si dicho barrio pertenece al Municipio de Verin o, por el contrario, forma municipalidad independiente o corresponde a otra distinta de aquél.

Si de la certificación expedida por el Ayuntamiento resulta que, efectivamente, está dentro del Municipio, en ese caso esta Asesoría no tiene inconveniente en que se conceda al Maestro solicitante de La Rasela la misma indemnización de casa-habitación que corresponde a los de las Escuelas que están situadas dentro del casco de Verin."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Marzo de 1935 se autorizó a las Compañías de ferrocarriles para que por gestión directa pudiesen adquirir los automotores que creyesen necesarios para el servicio de sus líneas, cargando a la cuenta de explotación de éstas las anualidades de intereses y amortización necesarias para su pago.

Fácil es comprender lo inconveniente de esta disposición tanto para los intereses de las propias Compañías como; y muy principalmente, para los del Estado, ya que suprimida la depuración que proporciona el procedimiento de concurso al aquilatar precios y seleccionar soluciones, se corre el peligro, para la economía de aquéllas, de adquirir y poner en servicio tipos no adecuados y antieconómicos, que, lejos de proporcionar economías en la explotación, originan, con los posibles fracasos, resultados contraproducentes.

Para el Estado el procedimiento es doblemente inadmisibile, dado que los cuantiosos gastos que las adquisiciones en cuestión originan al ser abo-

nados con cargo a los gastos de explotación, se convierten realmente en unas cargas de las Compañías con carácter de prioridad ante todas las demás; y, por tanto, ante los derechos que al Estado corresponden en el posible prorrateo de beneficios, sin olvidar que las Compañías adeudan al Estado el anticipo para personal y otros auxilios recibidos, y si se invierten en automotores fondos excesivos, o sin comprobar debidamente sus resultados, habrá perjuicios que deben evitarse, y muy especialmente en momentos como los actuales de crisis económica en las explotaciones ferroviarias, toda vez que no puede considerarse como tal garantía el somero requisito que la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1935 establece para las adquisiciones en cuestión, fijando que las Comisarias de Ferrocarriles informarán los pliegos de condiciones técnicas, y el examen por el Consejo Superior de Ferrocarriles de los contratos por lo que afecta a condiciones económicas, sistema que deja la intervención de aquellas Comisarias al margen del aspecto económico de tan importante cuestión, cuando la Ley de 9 de Septiembre de 1932 las creó precisamente para intervenir todos los asuntos de orden económico, estableciendo para ello la intervención financiera técnica y comercial.

Al propio tiempo que la derogación de la Orden ministerial tantas veces citada, es procedente encargar a las Comisarias del Estado que, a la mayor brevedad, revisen los contratos celebrados ya y el grado de adelanto de los suministros por éstos comprometidos, formulando como resultado de tal estudio a este Ministerio la propuesta correspondiente.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda derogada la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1935, que autorizó a las Compañías de Ferrocarriles para las adquisiciones de automotores.

2.º Por las Comisarias del Estado correspondientes se procederá, a la mayor brevedad, a intervenir los contratos concertados al amparo de la disposición que se deroga en el artículo anterior, examinando el grado de adelanto de los suministros comprometidos y la aprobación que sobre aquéllos hubiese ya recaído. Dejarán en suspenso todo nuevo contrato, estudiarán los resultados obtenidos hasta la fecha y propondrán al Ministerio de Obras públicas la solución pro-

cedente en orden a este género de adquisiciones.

3.º Todo lo expresado en los dos artículos anteriores se refiere no solamente a los automotores propiamente dichos, sino a sus remolques especiales y a los llamados trenes voladores.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROCA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado del funcionario que la desempeñaba, la plaza de Director del Sanatorio Leprosaria Nacional de Fontilles,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que en tanto se provee en propiedad dicha plaza se encargue interinamente de su desempeño el Inspector de Leprosarias D. Vicente Jimeno Rodrigo-Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales en que han desarrollado sus actividades los Jurados mixtos desde Octubre del año 1934 hasta el momento presente, actuando sin la intervención y el control de las representaciones profesionales, hacen que en muchos casos se haga preciso rectificar acuerdos que, de ser mantenidos, producirían notorio perjuicio y perturbación en determinadas industrias. Tal ocurre, por ejemplo, con la inscripción en los censos profesionales de los Jurados mixtos de espectáculos públicos en la forma verificada a partir de la expresada fecha, prescindiéndose del informe de las Ponencias correspondientes y por el solo arbitrio del Presidente del Jurado mixto, con lo que se ha facilitado la inscripción de elementos carentes de condiciones profesionales y que han venido a aumentar los efectos de la competencia y el paro.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación de todas las inscripciones que se hayan verificado sin el trámite previo de las Ponencias y del acuerdo del Pleno, en las secciones de

actores, artistas, de variedades, coristas, operadores de cinematógrafo, profesores de orquesta, apuntadores, tramoyistas y servicios auxiliares, en el período comprendido entre Octubre de 1934 y Febrero de 1936, sometiendo dichos censos al examen de las referidas Ponencias para dar estado legal a aquellas que reúnan las condiciones establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños la asistencia al concurso que para provisión de vacantes de Direcciones médicas en balnearios está convocado para celebrarse el día 25 del mes actual, y dada la proximidad de dicha fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplaze la celebración del expresado concurso hasta el día 6 del próximo mes de Abril, en el que tendrá lugar, a la hora y lugar designados en la convocatoria, y que el reconocimiento médico a que alude la misma se verifique el día 4 de Abril, también en el lugar y la hora marcados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Enero de 1934 suprimió el Jurado mixto nacional de la Banca oficial por motivos que el Decreto de 4 del corriente no ha considerado legítimos, privándose injustificadamente de la jurisdicción paritaria a todo el personal de entidades de crédito en relación directa con el Estado. Y no sólo se impone restablecer esa jurisdicción protectora, sino arbitrar con urgencia, dando cauce jurídico a la reparación inexcusable y necesaria, el medio rápido de que se despachen y decidan, dentro de las reglas de la organización corporativa, cuantos expedientes de reclamaciones se hallasen en trámite de resolución del Jurado mixto nacional de la Banca oficial en el instante en que, por virtud de la Orden referida de 29 de Enero de 1934 y contra todo principio de justicia, quedaron indebidamente en suspenso actuaciones iniciadas con toda legalidad y conculcados sin la debida garantía y

efectividad, derechos nacidos al amparo de la Ley, y en vista de lo expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En virtud del Decreto de 4 del actual quedó atribuida a la competencia de los Jurados mixtos de Banca el conocimiento y resolución de las reclamaciones de derecho particular, derivadas de las relaciones de trabajo de la Banca en general, oficial y privada, y de cuantas incidencias con motivo de las expresadas relaciones puedan promoverse ante dichos organismos.

2.º Todos los asuntos que se hallasen pendientes de resolución definitiva a la fecha de supresión del Jurado mixto nacional oficial serán tramitados por el Jurado mixto nacional de Banca privada de Madrid, a cuyo conocimiento pasarán automáticamente a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo dicho Jurado continuar la tramitación de los mismos con arreglo a las normas establecidas en la legislación paritaria y con sujeción estricta a los plazos señalados en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, los que, en este caso, no podrán ser nunca rebasados.

3.º Quedan restablecidos y en todo su vigor cuantos acuerdos y resoluciones de cualquier orden, adoptados por el Jurado mixto nacional de la Banca oficial, se encontraran vigentes en el momento de dictarse la Orden derogada de 29 de Enero de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Declarados excedentes del Profesorado de la Lucha contra el Cáncer diversos señores acogidos a la revisión dispuesta por Orden de 11 de Septiembre de 1934 en virtud de igual disposición de fecha 1.º de Octubre siguiente y nombrados por Orden de 2 de Mayo del pasado año para ocupar cargos vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer, de acuerdo con el derecho que les confería la expresada condición de excedentes:

Considerando que esta declaración de excedencia fué manifestamente arbitraria e ilegal, ya que los interesados no habían sido nunca funcionarios del Estado, puesto que prestaban sus servicios en un organismo ajeno a aquél, y, por tanto, el considerarles como excedentes suponía una modificación de la Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y Reglamento pá-

ra su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, que marcan las reglas de excedencia para los funcionarios nombrados con arreglo a sus normas de ingreso, y una Orden no tiene fuerza para modificar una Ley y un Real decreto:

Considerando que en la Orden de 1.º de Octubre de 1934 aludida se declara excedentes a individuos que en aquel momento formaban parte del personal del Instituto Nacional del Cáncer ingresados con arreglo al Reglamento de dicho Establecimiento, los cuales continuaron en sus puestos después de esta declaración y percibiendo sus haberes del Presupuesto del Estado, quedando, por tanto, en la anómala situación de estar a un tiempo excedentes y en activo en una misma institución:

Considerando, por otra parte, que se les declaraba excedentes en el "Profesorado de la Lucha contra el Cáncer" y que esta declaración no puede darles derecho a ocupar plazas de la plantilla actual del Instituto Nacional del Cáncer, ya que no puede establecerse identidad alguna entre la labor docente que supone el Profesorado y la de investigación y asistencia marcada en la nueva organización del Instituto de que se trata y hecha Ley en la plantilla cifrada en Presupuestos,

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido por conveniente declarar nulas y sin ningún valor ni efectos las Ordenes de este Departamento de fecha 1.º de Octubre de 1934 y 2 de Mayo de 1935, y disponer que por esa Subsecretaría se convoquen las oportunas pruebas reglamentarias para proveer las plazas vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer, con arreglo a las normas que por las mismas se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de Agosto de 1934 se creó en la Dirección general de Sanidad una Comisión con el fin de que formulara una organización definitiva del Cuerpo de Médicos de Baños. La expresada Comisión no dió cima a su labor porque recaída sentencia en el recurso contencioso administrativo que los Médicos de dicho Cuerpo tenían interpuesto contra diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación, no se consideró

necesaria la reorganización emprendida, dado que en virtud de dicha sentencia había de regirse dicho Cuerpo por sus antiguas normas orgánicas. Pero es lo cierto que, existiendo en éstas grandes lagunas que llenar y muchos defectos que corregir, se hace preciso, de nuevo, la constitución de aquella Comisión para que en el tiempo más breve posible eleve a esa Subsecretaría un proyecto que abarque no solamente la organización del expresado Cuerpo, con arreglo a la orientación que rige a otros Cuerpos del Estado, sino los diferentes extremos que integran el problema balneario, cuya solución es inaplazable.

Con tal objeto,

Este Ministerio ha acordado constituir la expresada Comisión, que quedará integrada por el Inspector general de Sanidad Interior, Presidente, y Vocales, D. Hipólito Rodríguez Pinilla y D. Timoteo Santos Revuelta, ambos del Cuerpo de Médicos de Baños; un representante que nombrará la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, y D. José Ortega Fernández; la que, con el objeto antes indicado, deberá proceder inmediatamente a su labor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: El asesinato de que ha sido víctima el Agente de Vigilancia D. Jesús Gisbert Urreta ha creado un terrible problema en el que fué hogar del funcionario muerto en el más noble acto de su servicio. Su hermana, doña Carmen Gisbert Urreta, Auxiliar femenino de Correos, queda completamente sola en la capital, separada de su único hermano, D. Juan Gisbert Urreta, por la enorme distancia que existe hasta Lepe, en cuya Estafeta presta sus servicios este último, como funcionario técnico de Correos.

El Cuerpo de Correos, cuya solidaridad con los que sufren es bien notoria, recibirá, sin duda, con cariño la petición que a este Ministerio hace D. Luis Jiménez de Asúa. Quiérese reunir en un solo haz a la familia Gisbert, como acto pleno de humanita-

rismo, para que el afecto fraternal pueda mitigar el dolor producido; y como homenaje al caído, interpretando el sentir general del Cuerpo de Correos, a impulso de su más bella virtud, satisfecho ante su conciencia, Este Ministerio se ha servido disponer:

Que el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Subalterna de Lepe (Huelva), D. Juan Gisbert Urreta, pase a continuar sus servicios a la Administración Principal de Madrid.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.

BLASCO GARZON

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Gendo. de Presupuestos y Administradores principales de Madrid y Huelva.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 24 de Diciembre de 1934 y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien autorizar a V. I. para que organice el servicio internacional de "Pequeños paquetes" en las condiciones estipuladas en el Convenio de El Cairo y en el Decreto antes aludido, debiendo servir de base para dicho servicio, en lo que afecta al aforo del contenido y liquidación de los derechos arancelarios, el actual servicio de envíos con etiqueta verde.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.

MANUEL BLASCO GARZON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos u omisiones en la documentación para el concurso de Capitanes, Maquinistas, Patrón, Mecánicos y marineros guardapescas se concedió por Orden ministerial de 1.º de Febrero último (GACETA número 35 del 4 del mismo mes), se publica a continuación la relación de admitidos definitivamente y la de los excluidos por no acreditar las condiciones mínimas exigidas.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca. Señores ...

Relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Capitanes guardapescas en la Dirección general de Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Ramón Amallobieta Uriarte.

- 2.—D. Basilio de Errasti y Deustua.
- 3.—D. Enrique Bilbao y Bilbao.
- 4.—D. Angel García de Uzurriaga.
- 5.—D. Ricardo de Aguirre e Ibarra.
- 6.—D. Sebastián Molins Costa.
- 7.—D. Delfin Menéndez Seijo.
- 8.—D. José María Ruiz y Rodríguez.
- 9.—D. Jaime Chacartegui y Badiola.
- 10.—D. Germán Albarrán Orive.
- 11.—D. Horacio Menchaca y Diliz.
- 12.—D. Manuel Cardona Gonzalo.
- 13.—D. Francisco Lardiés Aznar.
- 14.—D. José María Carrascal y Díaz de la Campa.
- 15.—D. Francisco Murga Pérez.
- 16.—D. José María de Rucoba y Octavio de Toledo.
- 17.—D. José Rodríguez Arias.
- 18.—D. Alfonso Varela Reducto.
- 19.—D. Agustín Lojo Lojo.
- 20.—D. Antonio Bustamante Vizcaino.
- 21.—D. Higinio de Basterra y Arana.
- 22.—D. Antonio Zabalbeascoa Idoyaga.
- 23.—D. Domingo Avelino Bernadal Estévez.
- 24.—D. Victorino Quiroga Fernández.
- 25.—D. Carlos Ibarreche Garategui.
- 26.—D. Manuel Romero Hume.
- 27.—D. Leandro de Azcúe Ispizúa.
- 28.—D. Francisco E. Muñiz Rodríguez.
- 29.—D. Manuel Louzado Fernández.
- 30.—D. José Carrera Fernández.
- 31.—D. Nazario Manuel Goicoechea Acha.
- 32.—D. Manuel del Valle Vallina.
- 33.—D. Ginés García de Paredes y Benzano.
- 34.—D. Fernando Arranz Casaus.
- 35.—D. Isaias Antonio Cincunegui Achurra.
- 36.—D. José López Pascual.
- 37.—D. Manuel Martín Sancho.
- 38.—D. Policarpo Bilbao Zubiaga.

Relación definitiva de excluidos al concurso para cubrir plazas de Capitanes guardapescas en la Dirección general de Marina mercante.

Número 1.—D. Julio Buensuceso Berturen. Por no justificar legalmente el tiempo mínimo de navegación exigido.

2.—D. José Castell Sala. Por no aportar los documentos exigidos ni acreditar la navegación mínima.

3.—D. Antonio Ortiz Alonso. Por no acreditar las navegaciones mínimas de navegación.

4.—D. Manuel Perelló de la Fuente. Por no acreditar las navegaciones mínimas de navegación.

5.—D. Patricio Ruiz Bravo. Por exceder de la edad.

6.—D. Enrique Troncoso Pérez. Por no acreditar las condiciones mínimas de navegación.

Relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Maquinistas-Guardapescas en la Dirección general de Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Vicente Rasines Basagoiti.

2.—D. Marcelino del del Busto Rivero.
3.—D. Anastasio Andicoechea y Guerequeta.

4.—D. José Antonio Pérez Martínez.

5.—D. Ramón Suárez García.
6.—D. Jacinto Rodríguez Villar.
7.—D. José Antonio Menéndez Gutiérrez.

8.—D. Miguel Porcel Juan.
9.—D. Manuel Borrego Moreno.

10.—D. Tomás Ruibal Cal.
11.—D. Jesús Ribera Elordi.

12.—D. Román Rivas Enceras.
13.—D. Isidro Larondo Ondarza.

14.—D. Eloy Alba Guerrero.
15.—D. Valero Esquerdo Pérez.

16.—D. Jesús Méndez Fernández.
17.—D. Gonzalo Álvarez Rey.

18.—D. Vicente Bustillo Hurtado.
19.—D. Miguel Muruaga Amparán.

20.—D. Adolfo Inda Ajuria.
21.—D. Gregorio Evaristo Betolaza y Curpión.

22.—D. Jacinto Hevia Fernández.
23.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

24.—D. Pablo Pérez Álvarez.
25.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

26.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

27.—D. Juan Lloua Oar.
28.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

29.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

30.—D. Pablo Pérez Álvarez.

31.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

32.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

33.—D. Juan Lloua Oar.

34.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

35.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

36.—D. Pablo Pérez Álvarez.

37.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

38.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

39.—D. Juan Lloua Oar.

40.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

41.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

42.—D. Pablo Pérez Álvarez.

43.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

44.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

45.—D. Juan Lloua Oar.

46.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

47.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

48.—D. Pablo Pérez Álvarez.

49.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

50.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

51.—D. Juan Lloua Oar.

52.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

53.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

54.—D. Pablo Pérez Álvarez.

55.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

56.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

57.—D. Juan Lloua Oar.

58.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

18.—D. Ramón Serrano Cerdán.
19.—D. Santiago Fernández Fra.
20.—D. Juan Bautista Gaginó Facal.

21.—D. José Antonio García Vázquez.

22.—D. José Carrera Fernández.
23.—D. Nazario Manuel Goicoechea Acha.

24.—D. Manuel del Valle Vallina.
25.—D. Ginés García de Paredes y Benzano.

26.—D. Fernando Arranz Casaus.
27.—D. Vicente Dols Aracil.

28.—D. Ricardo Saleta Centeno.
29.—D. Miguel Salgado Rego.

30.—D. Ramón Souto Cousillas.
31.—D. Rafael Cousillas Cousillas.

32.—D. José Vidal Souto.
33.—D. Manuel Lourido Pedrosa.

34.—D. Isaías Cincúnegui Achurra.
35.—D. Manuel Muñoz Rey.

36.—D. Manuel Pérez Sampedro.
37.—D. José Noguea Trulls.

38.—D. Sebastián Molins Costa.
39.—D. Manuel Encisa Álvarez.

40.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

41.—D. Pablo Pérez Álvarez.

42.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

43.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

44.—D. Juan Lloua Oar.

45.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

46.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

47.—D. Pablo Pérez Álvarez.

48.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

49.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

50.—D. Juan Lloua Oar.

51.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

52.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

53.—D. Pablo Pérez Álvarez.

54.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

55.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

56.—D. Juan Lloua Oar.

57.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

58.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

59.—D. Pablo Pérez Álvarez.

60.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

61.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

62.—D. Juan Lloua Oar.

63.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

64.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

65.—D. Pablo Pérez Álvarez.

66.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

67.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

68.—D. Juan Lloua Oar.

69.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

70.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

71.—D. Pablo Pérez Álvarez.

72.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

73.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

23.—D. Emilio Amador González.
24.—D. Marcelino del Busto Rivero.
25.—D. Antonio Ripoll Orts.

26.—D. Enrique Vallés Zahonero.
27.—D. José Carballo Novegil.

28.—D. Luis Maldonado Rivas.
29.—D. Jacinto Hevia Fernández.

30.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.
31.—D. José Caamiño Cousillas.

32.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

33.—D. Antonio Alarcón Andrés.
34.—D. Andrés Amengual Vicéns.

35.—D. Juan Lloua Oar.
36.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

37.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

38.—D. Pablo Pérez Álvarez.

39.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

40.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

41.—D. Juan Lloua Oar.

42.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

43.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

44.—D. Pablo Pérez Álvarez.

45.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

46.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

47.—D. Juan Lloua Oar.

48.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

49.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

50.—D. Pablo Pérez Álvarez.

51.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

52.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

53.—D. Juan Lloua Oar.

54.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

55.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

56.—D. Pablo Pérez Álvarez.

57.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

58.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

59.—D. Juan Lloua Oar.

60.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

61.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

62.—D. Pablo Pérez Álvarez.

63.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

64.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

65.—D. Juan Lloua Oar.

66.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

67.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

68.—D. Pablo Pérez Álvarez.

69.—D. Santos Gamecho Gorostiaga.

70.—D. Arsenio Elías Fernández y Fernández.

71.—D. Juan Lloua Oar.

72.—D. Francisco Luaces Iturriabarra.

73.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.

74.—D. Pablo Pérez Álvarez.

Relación definitiva de excluidos al concurso para cubrir plazas de Maquinistas-Guardapescas en esta Dirección general de Marina mercante:

Número 1.—D. Francisco Otero Fernández. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida en la convocatoria.

2.—D. Benito Miser López. Por no tener la edad.

3.—D. Antonio Aguirre Pérez. Por no haber presentado los documentos que se exigen en el concurso.

4.—D. Juan Núñez Montero. Por no presentar los documentos exigidos ni acreditar la navegación mínima necesaria.

5.—D. Anselmo Gana Egurrola. Por ídem de íd. íd.

6.—D. Antonio Llahués Sandomingo. Por ídem de íd. íd.

Relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Patrones guardapescas de segunda en la Dirección general de Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Bernardino Caamiño Cousillas.

2.—D. Juan Jerez García.

3.—D. José Antonio Fernández Bermúdez.

4.—D. Jesús Murado Fernández.

5.—D. Enrique Troncoso Pérez.

6.—D. Vicente Fernández Castillo.

7.—D. Pedro Jerez Casquet.

8.—D. Angel Chans Pasandín.

9.—D. Antonio García Santamaría.

10.—D. Julio Buensuceso Barturen.

11.—D. Antonio Ortiz Alonso.

12.—D. Manuel Varela Pombo.

13.—D. Agustín Lojo y Lojo.

14.—D. Manuel Parodi Pamiés.

15.—D. Juan Arteaga y Arteaga.

16.—D. Francisco Ayala Torres.

17.—D. Alfonso Varela Reducto.

Relación definitiva de excluidos al concurso para proveer plazas de Patrones guardapescas en esta Dirección general de Marina mercante:

Número 1.—D. Patricio Ruiz-Bravo Torra. Por exceder de la edad.

2.—D. Daniel López Fra. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

3.—D. Crispín Martínez Sala. Por exceder de la edad.

4.—D. Manuel Alfonsi Cruz. Por no tener la edad.

5.—D. José Rodríguez Sala. Por no aportar la documentación exigida.

6.—D. José Vidal Doval. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

7.—D. Manuel Soler Carbonell. Por no aportar la documentación exigida.

8.—D. Julián Múgica y Ortiz de Zárate. Por no justificar la navegación exigida con el título profesional.

Relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Mecánicos guardapescas de primera en la Dirección general de Marina civil y Pesca:

Número 1.—D. Balbino Beltrán Vilanova.

2.—D. Pedro Horrillo Monte.

3.—D. Angel Domínguez Diz.

4.—D. Ramón Suárez García.

5.—D. José Mayans Castelló.

6.—D. José Cirilo Jofre.

7.—D. Bartolomé Tortellá Jaume.

8.—D. Pablo Roura Vieita.

9.—D. José Antonio Menéndez Gutiérrez.

10.—D. Juan Bautista Ruiz Balles-

ter.

11.—D. Félix González Gómez.

12.—D. Miguel Porcel Juan.

13.—D. Eloy Alba Guerrero.

14.—D. José María Conde Martínez.

15.—D. Isidro Larraondo Ondarza.

16.—D. Manuel Borrego Moreno.

17.—D. Valero Esquerdo Pérez.

18.—D. Vicente Rasines Basagoiti.

19.—D. Miguel Bauzá Sansó.

20.—D. José Revueltas Pomares.

21.—D. Vicente Company Vaquer.

22.—D. Valero Ibáñez San Poliear-

pío.

Relación definitiva de excluidos al concurso para proveer plazas de Mecánicos guardapescas en esta Dirección general de Marina mercante:

Número 1.—D. Antonio Jiménez Alcaraz. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

2.—D. Diego Vigo Iglesias. Por ídem de íd. íd.

3.—D. Pascual Ruiz Picón. Por ídem de íd. íd.

4.—D. Manuel Quero Maldonado. Por ídem de íd. íd.

5.—D. Luis Esnaola Tife. Por no presentar los documentos conforme a la convocatoria.

6.—D. Manuel C. Pérez Fernández. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

7.—D. José Riera Mayans. Por no presentar los documentos conforme a la convocatoria.

8.—D. Lisardo Pérez Martínez. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

9.—D. Benito Miser López. Por ídem de íd. íd.

10.—D. Francisco Sanz Castellá. Por ídem de íd. íd.

11.—D. Angel Uribarri Madariaga. Por ídem de íd. íd.

12.—D. Antonio Iglesias Rodal. Por no presentar los documentos conforme a la convocatoria.

13.—D. Juan Pérez Cascallar Parada. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

14.—D. José Ferrando Comas. Por ídem de íd. íd.

15.—D. José Villar Verdes. Por ídem de íd. íd.

16.—D. José Otero Fontán. Por no presentar los documentos conforme a la convocatoria.

17.—D. Ignacio Pombo Garrido. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

18.—D. Narciso Pérez García. Por ídem de íd. íd.

Relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Marineros guardapescas de la Dirección general de la Marina civil y Pesca.

Número 1.—D. Joaquín Herme Fernández.

2.—D. José Pérez Sampedro.

3.—D. José Santos García.

4.—D. Francisco Gómez Pérez.

5.—D. Albino García Caneda.

6.—D. José Canosa Pardifias.

7.—D. Pedro Menchacatorre Bilbao.

- 8.—D. José María García Fernández.
 9.—D. José Febrer Comes.
 10.—D. Vicente Dols Aracil.
 11.—D. Zacarías Ferrer Roselló.
 12.—D. Ramón Balseiro Pernas.
 13.—D. José Cernadas Blanco.
 14.—D. Francisco García Hermo.
 15.—D. Bernabé Lloréns Soler.
 16.—D. Alfredo Chouciño Carrillo.
 17.—D. Juan Francisco Centeno Chans.
 18.—D. Jesús Murados Fernández.
 19.—D. José Mosqueira Cousillas.
 20.—D. Juan Mari Serra.
 21.—D. Santiago Goitia Urigüen.
 22.—D. José Antonio Fernández Bermúdez.
 23.—D. Manuel Alfonsi Cruz.
 24.—D. Angel Chans Pasandín.
 25.—D. Antonio Izaguirre Celaya.
 26.—D. José Ramón García García.
 27.—D. Eusebio Ibarloza García.
 28.—D. Tomás López Ruso.
 29.—D. Manuel Varela Pombo.
 30.—D. Salvador López Gómez.
 31.—D. Javier Amilibis Olea.
 32.—D. José Bauzas Besada.
 33.—D. Eduardo Rey Suárez.
 34.—D. Vicente Martín Romero.
 35.—D. Benito Insúa Fabeiro.
 36.—D. Carlos Iglesias García.
 37.—D. Clemente López Escudero.
 38.—D. Mandel Galán Temprano.
 39.—D. José Urquiaga Mendazona.
 40.—D. Cruz Goitia Urigüen.
 41.—D. Joaquín Fernández Artimen.
 42.—D. Manuel Martínez García.
 43.—D. José López Escudero.
 44.—D. Antonio Gómez Gil.
 45.—D. Antonio Gómez Pérez.
 46.—D. Rafael López Castro.
 47.—D. Ramón López Castro.
 48.—D. Eulogio Cernada Casas.
 49.—D. Manuel Carreño Torca.
 50.—D. José Portela Bernárdez.
 51.—D. Santiago Fernández Fra.
 52.—D. Juan Bautista Gagini Facal.
 53.—D. José Antonio García Vázquez.
 54.—D. Rafael Cousillas Cousillas.
 55.—D. José Vidal Souto.
 56.—D. Manuel Lourido Pedrosa.
 57.—D. Jesús Souto Cousillas.
 58.—D. Manuel Soto Chans.
 59.—D. Celedonio Ferreiro Cruz.
 60.—D. Jesús Suárez Blanco.
 61.—D. Manuel Chans Gagini.
 62.—D. Juan E. Carril Rodríguez.
 63.—D. José Morales Pardo.
 64.—D. Manuel Pérez Sampedro.
 65.—D. Vicente García García.
 66.—D. José García Ramallo.
 67.—D. Atanasio Gómez Vera.
 68.—D. Manuel Moreira Lamas.
 69.—D. Eduardo Varona Miquelarena.
 70.—D. Ramón Pérez Vidal.
 71.—D. Eduardo Marín Mendiguren.
 72.—D. Ginés Agulló Llinares.
 73.—D. Ignacio Escobedo Laso.
 74.—D. Juan Bautista Sivera Ripoll.
 75.—D. José Huguet Alsina.
 76.—D. Emeterio Faustino Palacio Salcines.
 77.—D. José Cora Paleo.
 78.—D. José López Díaz.
 79.—D. Andrés Pereiro Otero.
 80.—D. Manuel Vez Quijano.
 81.—D. Jacinto Ballester Berenguer.
 82.—D. Antonio Prada Jorro.
 83.—D. Vicente Martínez Vidal.
 84.—D. Peregrín Barres Paricio.
 85.—D. Antonio Jaén López.
 86.—D. Manuel Sotelo Rial.

- 87.—D. Santiago Ferreira Durán.
 88.—D. Julián Albóniga Landa.
 89.—D. José María Abelleira Freire.
 90.—D. Ventura Pérez Sampedro.
 91.—D. Salvador Bravo Bouzas.
 92.—D. Eduardo Cuevas Ferreiros.
 93.—D. José Navarro Linares.
 94.—D. José Ramón de la Torre Betanzos.
 95.—D. Francisco Sellés Beneyto.
 96.—D. José Martínez García.
 97.—D. Francisco Orbera Ruesca.
 98.—D. Julián Múgica y Ortiz de Zárate.

Relación definitiva de excluidos al concurso para proveer plazas de Marineros guardapescas en esta Dirección general de Marina mercante.

Número 1.—D. Julián García Carbone. Por no aportar la documentación exigida ni acreditar la navegación necesaria.

2.—D. Joaquín Gómez Reos. Idem idem id.

3.—D. Andrés Santiago Gómez. Por no acreditar debidamente la navegación mínima exigida.

4.—D. José Serantes Pazos. Por no aportar la documentación exigida en la convocatoria.

5.—D. Hilarión Andreano y Sorreluz. Por no presentar los documentos conforme a lo exigido en la convocatoria.

6.—D. Rafael Torres Serrano. Por no presentar la documentación exigida en la convocatoria ni acreditar navegación mínima.

7.—D. José Sala Bernabeu. Idem idem id.

8.—D. José Fariños Carles. Idem idem id.

9.—D. José Fontao Mariño. Por no aportar la certificación de nacimiento.

10.—D. José Victoriano Mosquera Vidal. Por no presentar el certificado médico exigido.

11.—D. José Pombo Garrido. Por no aportar la documentación exigida en la convocatoria.

12.—D. Angel Vázquez Conlledo. Por no presentar los documentos exigidos ni acreditar la navegación necesaria.

13.—D. Antonio Suárez Blanco. Idem id. id.

14.—D. José Rodríguez Sala. Por no aportar certificación de Penales.

15.—D. Ramón García Busto. Por no presentar la documentación exigida ni acreditar la navegación necesaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Hallándose ausente de Madrid, en comisión de servicio, el Vicesecretario de ese Patronato y enfermo un miembro del Tribunal que ha de juzgar los exámenes convocados por este Patronato Nacional del Turismo

en 15 de Febrero próximo pasado (GACETA del 16) para cubrir tres plazas de intérpretes-informadores del mismo, con el haber anual de 4.000 pesetas, según Orden de esta Presidencia de 11 del actual (GACETA del 14), por la presente vengo en disponer se aplacen los exámenes que habían de celebrarse el próximo día 23 de los corrientes, y los cuales exámenes tendrán lugar el día 27 del mes actual en las Oficinas centrales de este Patronato (Medinaceli, 2, Madrid), dando comienzo los mismos a las nueve y treinta horas.

Todo lo cual se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Presidente del Patronato Nacional del Turismo, Luis F. Clérigo.

Señor Secretario general del Patronato Nacional del Turismo.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 40.—*Convenio relativo a la institución de métodos para la fijación de salarios mínimos, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su XI sesión el 16 de Junio de 1928.* (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Diciembre de 1929. *Boletín del Ministerio de Estado* del año 1929, página 792.)

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por siguientes Estados (1):

España, 8 Abril 1930.
 Alemania, 30 Mayo 1929.
 Australia, 9 Marzo 1931.
 Bulgaria, 4 Junio 1935.
 Canadá, 25 Abril 1935.
 Chile, 31 Mayo 1933.
 China, 5 Mayo 1930.
 Colombia, 20 Junio 1933.
 Estado Libre de Irlanda, 3 Junio de 1930.
 Francia, 18 Septiembre 1930.
 Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 14 Junio 1929.
 Hungría, 30 Julio 1932.
 Italia, 9 Septiembre 1930.
 Méjico, 12 Mayo 1934.
 Nicaragua, 12 Abril 1934.
 Noruega, 7 Julio 1933.
 Unión Sud-Africana, 28 Diciembre de 1932.
 Uruguay, 6 Junio 1933.

(1) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son las del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—El Secretario, Rafael de Ureña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Publicada por esta Dirección general, con fecha 22 de Marzo de 1935 (GACETA del 26), la convocatoria para cubrir dos vacantes de Meteorólogos de entrada, Oficiales primeros de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, existentes en los Centros meteorológicos de la cuenca del Guadalquivir (Sevilla) y del Cantábrico (Santander), y habiendo sido amortizadas dichas vacantes por Orden de 28 de Febrero del año actual (D. O. número 54), en virtud de la plantilla aprobada con arreglo a lo que dispone la ley de Restricciones de 1.º de Agosto de 1935 y Decretos aclaratorios de la misma, se hace saber a los opositores que solicitaron tomar parte en la repetida convocatoria que pueden pasar a recoger la documentación presentada y los derechos en metálico correspondientes en la Oficina Central Meteorológica.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Director general, Núñez de Prado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El Automóvil Club de España pone en conocimiento de este Centro directivo que, como consecuencia de su ingreso en la Alliance Internationale del Tourisme, a partir de esta fecha garantizará, en la misma forma que lo viene haciendo para las Sociedades pertenecientes a la A. I. A. C. R. y los Touring Clubs de Francia y Bélgica, los tripticos expedidos por las siguientes entidades, que forman parte de la Alliance Internationale del Tourisme: Norges Automobil Forbund, de Oslo. Touring Club Italiano, de Milano. Touring Club de Suisse, de Gineve. Forenede Danske Motorejere, de Copenhagen.

A. N. W. B. Toesristenbond Voor Nederland, de La Haya.

Lo que se publica para conocimiento general, y especialmente de las Aduanas de la República, que deberán autorizar la importación temporal de los automóviles provistos de tripticos expedidos por las indicadas Sociedades.

Madrid, 7 de Marzo de 1936.—El Director general, Enrique Cuartara.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los distintos Centros oficiales que la asignación del material

se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Diciembre de 1935.

	Pesetas.
PENSIONES	
Doña Aurora Alvarez Santullano, viuda del Maestro D. Ricardo Fanjul; se la concede la pensión anual de 2.000 pesetas, consignándosela el pago por León.....	1.000
Doña Carmen Linares López, viuda del Maestro D. Leoncio de Castro; 458 pesetas, por Ciudad Real.....	458
Doña Petra Martínez Pozos, viuda del Maestro don Eduardo García; 1.000 pesetas por León.....	1.000
Doña Juliana Fernanda Enríquez Roncero, huérfana de la Maestra doña Ana; 1.000 pesetas, por Cáceres.....	1.000
Doña Antonia Soto Vázquez, viuda del Maestro don Ricardo Vázquez; 1.000 pesetas, por Lugo.....	1.000
Doña Magdalena de Urrutia Uriarte, viuda del Maestro D. Pio Velasco; 666,66 pesetas, por Vizcaya.....	666,66
Importan las pensiones del Magisterio.....	6.124,66
JUBILACIONES	
Doña Concepción Máiquez Cortes, Maestra de Singla; se la concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, consignándosela el pago por Murcia.....	1.200
Doña Lucía Oyangueren, Maestra de Gatica; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Alava.....	2.400
Doña María Asunción Aracil, Maestra de Bonanza; 2.400 pesetas, 60 céntimos de 4.000, por Alicante.....	2.400
D. Joaquín Hernández del Río, Maestro de Miajadas; 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, por Cáceres.....	1.200
D. Hilarión Galán, Maestro de Valladolid; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Valladolid.....	5.600
D. Enrique Ros Barriendos, Maestro de Málaga; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Málaga.....	5.600

	Pesetas.
D. Belarmino Polo, Maestro de Sando; 2.000 pesetas, 40 céntimos de 5.000, por Salamanca.....	2.000
Doña María Arnáez, Maestra de Cartagena; 7.200 pesetas, 80 céntimos de 9.000, por Murcia.....	7.200
Doña Valentina Carlota Casas, Maestra de San Vicente de la Sonsierra; 2.400 pesetas, 60 céntimos de 4.000, por Logroño.....	2.400
D. Jesús Pérez Marín, Maestro de Sobradriel; 2.000 pesetas, 40 céntimos de 5.000, por Zaragoza.....	2.000
Doña María de los Desamparados Tudela Fuster, Maestra de Valencia; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Valencia.....	4.800
D. Luis Vilalta Carbo, Maestro de Palafrugel; 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, por Gerona.....	4.000
D. Joaquín Vázquez de la Paz, Maestro de Sevilla; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Sevilla.....	5.600
Doña Dolores Amor Rico, Maestra de Granada; pesetas 7.200, 80 céntimos de 9.000, por Granada...	7.200
Doña Manuela Benito Cuadrado, Maestra de Zamallón; 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, por Salamanca.....	4.000
D. José Herrera Cotilla, Maestro de Almogía; pesetas 1.600, 40 céntimos de 4.000, por Málaga.....	1.600
D. Narciso Orduña, Maestro de Arbomes; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Zaragoza.....	2.400
D. Angel Pablo Jiménez, Maestro de Castinuevo; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Madrid.....	2.400
Doña Ramona Lario, Maestra de La Gineta; 2.400 pesetas, 60 céntimos de 4.000, por Albacete.....	2.400
Doña Juana de Anta, Maestra de Las Enillas; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Zamora.....	2.400
Doña Gertrudis Calle, Maestra de Villarrobejos; 750 pesetas, 50 céntimos de 1.500, por Valladolid.....	750
Doña Elvira Astiz Zalba, Maestra de Lanciego; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Zaragoza.....	2.100
Doña Dolores Aguirre Sánchez, Maestra de Lucanena; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Almería.....	2.400
D. Antonio Pont Moga, Maestro de Camporrotuño; 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Almería.....	1.800

	Pesetas.
timos de 3.000, por Barcelona	1.800
Doña Consuelo Faura Carbonell, Maestra de Soneja; 3.000 pesetas, 60 céntimos de 5.000, por Castellón	3.000
D. Teodomiro Campo Añenza, Maestro de Villanueva de los Infantes; 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, por Madrid	3.200
Doña Salustiana Sánchez Díaz, Maestra de La Terrera; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Avila	2.400
D. Eliseo Sanz, Maestro de Valencia; 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, por Valencia	6.400
Doña Lorenza Peña, Maestra de Santo Domingo de Pirón; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Segovia	2.400
D. Pedro Ibarrola, Maestro de Beire; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Navarra	2.100
D. Ceferino Fernández, Maestro de Rabanal de Lánzara; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por León	2.400
Doña Eusebia Navajo, Maestra de Roda de Ledesma; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Segovia	2.400
D. Lucio Rubio Palmar, Maestro de Las Matas de los Olmos; 800 pesetas, 40 céntimos de 2.000, por Teruel	800
D. Eduardo Romero, Maestro de Valencia; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Valencia	5.600
D. Juan Bautista Soler Folch, Maestro de Villalonga; 4.200 pesetas, 70 céntimos de 6.000, por Tarragona	4.200
D. Nicomedes García Bravo, Maestro de La Ladrilla; 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Segovia	1.800
Doña María del Rosario Gómez Gutiérrez, Maestra de Barcelona; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Barcelona	5.600
Doña Tomasa Felicitas Leyaristy, Maestra de Correla; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Navarra	5.600
D. Acisclo Cañón Roldán, Maestro de Villamoros de Mansilla; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por León	2.400
Doña Emilia Padró Tomás, Maestra de San Cipriano de Villalta; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Barcelona	2.100
Doña Manuela Alén, Maes-	

	Pesetas.
tra de Castropepe; 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, por Zamora	1.800
Doña Blasa Muñoz de la Peña; Maestra de Novelda; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Alicante	4.800
D. Daniel Huerga Diéguez, Maestro de San Mamés de la Vega; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por León	2.400
<i>Total de jubilaciones del Magisterio</i>	<i>137.250</i>

JUBILACIONES

D. Pedro Hurtado Martínez, cabo de Seguridad; se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Barcelona	2.100
D. Bernardo Quijano Basterrechea, Jefe de Administración de segunda de Hacienda; 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Miguel Callavé Sáinz, Capataz forestal; 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Zaragoza	1.500
D. Nicomedes Morales González del Toro, Cartero urbano; 1.500 pesetas, 0,40 de 3.750, por Toledo	1.500
D. Antonio López Pérez, Portero cuarto de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Murcia	1.000
D. Arturo Solache Pérez, guardia de Seguridad; 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid	1.950
D. José Calzada Mir, Cartero urbano; 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Lérida	4.800
D. Saturnino Rivera Gutiérrez, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de León; 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por León	4.200
D. Antonio Gerada Clemente, funcionario técnico de Correos; 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. Rodrigo Rey y Doce, Practicante civil de Farmacia; 5.200 pesetas, 0,80 de 6.500, por La Coruña	5.200

Total de jubilaciones. 40.650.

PENSIONES Y ORFANDEDES

Doña Elvira López Rodríguez, etc., huérfanas de D. Francisco; Sobrestante de Obras públicas; se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	2.000
--	-------

	Pesetas.
Doña Sabina Juárez Herrero, viuda de D. León Lorenzo, guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por León	1.000
Doña Marta Jurado Calvo, viuda de D. Antonio Mérida, Celador de Telégrafos; 1.000 pesetas, por Córdoba	1.000
Doña Joaquina Moreno Ortín, viuda de D. Fulgencio Angosto, Oficial de Prisiones; 1.000 pesetas, por Murcia	1.000
Doña Dolores Alberola Torres, viuda de D. Enrique Miralles, guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Alicante	1.000
Doña Benita Pardo Casas, viuda huérfana de D. Saturnino, Celador de Telégrafos; 666,66 pesetas, por Cáceres	666,66
Doña Benigna Daza Figueiredo, viuda de D. José Rodríguez, Celador de Telégrafos; 1.000 pesetas, por Orense	1.000
Doña Elisa Payá Navarro, viuda de D. Rafael Corles, funcionario de Correos; 2.000 pesetas, por Murcia	2.000
Doña Consuelo Díaz de Corcuera, viuda de D. Justo González, Jefe de Negociado de primera de Hacienda; 2.000 pesetas, por Valencia	2.000
Doña Luisa Morphi Artigas, viuda huérfana de don Juan, Cónsul; 1.875 pesetas, por Madrid	1.875
Doña María Fernández González, viuda de D. Manuel Fernández, guardia de Seguridad; 3.250 pesetas, por Oviedo	3.250
D. Avelino Alvarez y doña María Alvarez, padres de D. José, guardián de Prisiones; 4.000 pesetas, por León	4.000
Doña Josefa López Talavera, viuda de D. Alejandro Pérez, funcionario de Telégrafos; 1.750 pesetas, por Murcia	1.750
Doña María Pérez Ares, viuda de D. Celestino Martínez, guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por La Coruña	1.000
Doña Julia Laso Muñoz, etcétera, huérfanas de D. Eustaquio, funcionario de Hacienda; 500 pesetas, por Burgos	500
Doña Francisca Canicio Casanova, huérfana de D. Francisco, Oficial quinto de Hacienda; 500 pesetas, por Tarragona	500
Doña María Rousselet Delgado, etc., huérfanas de D. Enrique, Auxiliar de Facultad de Medicina; 1.000 pesetas, por Cádiz	1.000

<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>	
Doña María Rodríguez Terrazas, viuda de D. Félix López, Ingeniero de Caminos; 2.500 pesetas, por Madrid	2.500	Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Ciudad Real.	1.000	to de 4.450 pesetas, por Palencia	1.854,15
Doña Cándida Melón Pardo, viuda de D. José Martínez, fallecido en Asturias; 1.500 pesetas, por Oviedo	1.500	Doña María Guerras González, viuda de D. Eleuterio Sacáu, Agente de Vigilancia; 1.250 pesetas, por Avila.....	1.250	Doña Francisca Roser Mera, viuda de D. Rafael Nicoláu, Capataz; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Baleares	836,45
Doña Tomasa Heredero Ruiz, viuda de D. José Díaz, Oficial primero de Hacienda; 1.250 pesetas, por Madrid	1.250	<i>Total de pensiones y orfandades</i>	<i>33.041,66</i>	Doña Leoncia Guerrero Plaza, etc., huérfanas de D. Guillermo, Capataz; cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas, por Segovia	1.064,55
Doña Dolores Expósito García, etc., huérfanos de D. Emilio, Portero de los		MESADAS DE SUPERVIVENCIA		<i>Total de mesadas de supervivencia</i>	<i>3.745,15</i>
		Doña Victoria Zamora Mena, viuda de D. Mariano Monge, Peatón de Correos; cinco mesadas, al respec-			

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Diciembre de 1935.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Maestro de Taller.....	D. Luciano Alvarez Alvarez.....	3.720,00	90	279,00	»	279,00	Oviedo.
Músico de primera.....	Jesús Agudo Lain.....	5.000,00	75	312,49	»	312,49	Zaragoza.
Teniente Coronel.....	Luis Vázquez del Valle.....	10.000,00	90	750,00	»	750,00	Cádiz.
Archivero tercero.....	Enrique Vargas Teruel.....	9.000,00	90	675,00	50,00	725,00	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Martín Villalba López.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Cuenca.
Guardia civil de primera.....	Antonio Bujaldón Soto.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Malaga.
Maestro guarnicionero.....	Emilio Beltrán Pallach.....	7.000,00	90	525,00	»	525,00	Barcelona.
Carabinero de segunda.....	Nazario Bernad Huertas.....	3.200,00	90	213,33	»	213,33	Gerona.
Guardia civil de primera.....	Francisco Cabrera Roselló.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Valencia.
Teniente de Carabineros.....	Luis Diego Prieto.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zamora.
Teniente de Carabineros.....	Agustín Hernández Arroyo.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Salamanca.
Teniente Coronel Médico.....	Emilio Fuentes Sáenz-Diez.....	10.000,00	90	750,00	50,00	800,00	Madrid.
Capitán de Sanidad Militar.....	Antonio Ferro González.....	6.000,00	90	450,00	50,00	500,00	Idem.
Guardia civil de primera.....	José Gómez Pozo.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Cádiz.
Alférez de Carabineros.....	José Galán Teso.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Zamora.
Alférez de Carabineros.....	Carlos González Aldonza.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Valencia.
Subter de la Guardia civil.....	Domingo Hernández Hernández.....	5.750,00	90	431,24	»	431,24	La Coruña.
Teniente de Carabineros.....	Domingo Liébana Checa.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Malaga.
Guardia civil de segunda.....	Salvador Lliteras Brunzo.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Baleares.
Teniente de Carabineros.....	Mariano Martín Vicente.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Castellón
Guardia civil de primera.....	Luis Martínez Pérez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Albacete.
Auxiliar de Administración.....	Cristóbal Mora Salgado.....	8.000,00	90	600,00	»	600,00	Sevilla.
Guardia civil de segunda.....	Ramón Martínez Torres.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Albacete.
Alférez de Carabineros.....	Emilio Mazario Guijarro.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Guadalajara.
Alférez de Carabineros.....	Eloy Madrid Martínez de Castilla.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Almería.
Alférez de Carabineros.....	Juan Marforell Cuat.....	3.200,00	50	133,33	»	133,33	Baleares.
Teniente de Carabineros.....	Toribio Pablo Medina.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Sevilla.
Maestro de Taller.....	Manuel Pérez González.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Madrid.
Teniente de Carabineros.....	Fulgencio Poyales Crespo.....	7.000,00	90	525,00	»	525,00	Toledo.
Alférez de Carabineros.....	Victorino Relea Rodríguez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Barcelona.
Guardia civil de segunda.....	Angel Sabater Nornén.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Ceuta.
Alférez de Carabineros.....	Manuel Sánchez-Ortiz.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Sevilla.
Suboficial de Eanda.....	Eduardo Ruiz Gamero.....	»	»	202,50	»	202,50	Cáceres.
Carabinero de segunda.....	José Martínez Maia.....	3.200,00	80	213,33	»	213,33	Madrid.
Moro 10.951.....	Hosain Ben El Hasen.....	»	»	22,50	25,00	47,50	Ceuta.
TOTAL.....				13.972,69	175,00	14.147,69	

Madrid, 31 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible).

SECCION MILITAR.—RETROS EXTRAORDINARIOS

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Diciembre de 1935.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Comandante de Infantería.....	D. Rafael Varado Casellas.....	»	»	»	»	791,66	Barcelona.
Teniente Coronel de Infantería.....	Francisco Barba Badosa.....	»	»	»	»	1.008,32	Zaragoza.
Capitán de Artillería.....	Eduardo Varea Bildósola.....	»	»	»	»	666,56	Madrid.
Teniente Coronel de Infantería.....	Luis Varela Sáez.....	»	»	»	»	916,66	La Coruña.
Sargento de Ingenieros.....	Primo Varela Seijas.....	»	»	»	»	249,00	Valladolid.
Comandante de Caballería.....	Adolfo Varela Toca.....	»	»	»	»	791,66	Barcelona.
Capellán segundo.....	Marcelo Vargas Blanco.....	»	»	»	»	416,66	Burgos.
Teniente de Infantería.....	Higinio Vargas González.....	»	»	»	»	625,00	Santander.
Suboficial de Infantería.....	José Vargas Jiménez.....	»	»	»	»	716,66	Barcelona.
Alférez de Artillería.....	Adrián Vargas Yus.....	»	»	»	»	319,16	Zaragoza.
Suboficial de Infantería.....	Fernán Vargas Ramón.....	»	»	»	»	416,66	Idem.
Alférez de Artillería.....	Francisco Vargas Romero.....	»	»	»	»	439,16	Ceuta.
Comandante de Estado Mayor.....	Juan Earja de Quiroga.....	»	»	»	»	750,00	La Coruña.
Cabo de Ferrocarriles.....	Jaime Barluenga Vela.....	»	»	»	»	230,83	Barcelona.
Coronel de Artillería.....	Francisco Warleta Meinadier.....	»	»	»	»	1.083,33	Cádiz.
Capitán de Infantería.....	Amador Sarnelo Pérez.....	»	»	»	»	666,66	Bilbao.
Capitán de Infantería.....	José Barnuevo Pacheco.....	»	»	»	»	666,66	Murcia.
Sargento de Infantería.....	Luis Baró Alegret.....	»	»	»	»	267,25	Ceuta.
Comandante de Infantería.....	Miguel Barón Agea.....	»	»	»	»	750,00	Madrid.
Capitán de Caballería.....	Alfonso Barón Torres.....	»	»	»	»	716,66	Idem.
Comandante de Caballería.....	José Bartolomé Bartolomé.....	»	»	»	»	833,33	Barcelona.
Sargento de Caballería.....	Gonzalo Bartolomé Campos.....	»	»	»	»	249,00	Zamora.
Comandante de Infantería.....	Juan Bartolomé Fernández.....	»	»	»	»	750,00	Bilbao.
Teniente de Infantería.....	Angel Bartolomé Puente.....	»	»	»	»	230,83	Valladolid.
Comandante de Caballería.....	Juan Bartolomé Ramos.....	»	»	»	»	267,25	Zamora.
Cabo de Ferrocarriles.....	Manuel Bartolomé Udave.....	»	»	»	»	791,66	Barcelona.
Sargento de Caballería.....	Juan Bartlett Zaldivar.....	»	»	»	»	791,66	Tarragona.
Comandante de Infantería.....	Ramón Bartlett Zaldivar.....	»	»	»	»	750,00	Barcelona.
Comandante de Infantería.....	Manuel Bartlett Gallego.....	»	»	»	»	625,00	Valencia.
Teniente de Infantería.....	Carlos Eartell Power.....	»	»	»	»	958,32	Madrid.
Teniente Coronel de Ingenieros.....	Mario Barra Camer.....	»	»	»	»	708,33	Idem.
Capitán de Artillería.....	Antonio Barra Meléndez.....	»	»	»	»	249,00	Guadalajara.
Sargento de Ingenieros.....	Ignacio Barrabés Domec.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Capellán primero.....	Daniel Barraca Ayuso.....	»	»	»	»	750,00	Idem.
Comandante de Infantería.....	Manuel Barrado Sampol.....	»	»	»	»	750,00	Palma de Mallorca.
Suboficial de Caballería.....	José Barrado Zorrilla.....	»	»	»	»	359,16	Pontevedra.
Teniente de Artillería.....	Julian Barragán Ortiz.....	»	»	»	»	625,00	Badajoz.
Oficial segundo de O. M.....	Domingo Barrabés Gravisque.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Capitán de Infantería.....	José Barrau Lezcano.....	»	»	»	»	625,00	Zaragoza.
Suboficial de Infantería.....	José Barranco Diert.....	»	»	»	»	359,16	Valladolid.
Coronel de Ingenieros.....	Victoriano Barranco Gauna.....	»	»	»	»	1.083,33	Madrid.
Suboficial de Infantería.....	Francisco Barranco Lupión.....	»	»	»	»	384,16	Málaga.
Capellán primero.....	Angel Barranco Sánchez.....	»	»	»	»	666,66	Zaragoza.
Sargento de Ferrocarriles.....	Isidoro Juan Barrantes Hidalgo.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.
Alférez de Caballería.....	Lucas Barrasa Ruiz.....	»	»	»	»	416,66	Palencia.
Capitán de Infantería.....	José Barreda Terry.....	»	»	»	»	708,33	Cartagena.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Comandante de Caballería.....	D. Norberto Baturone y Fernández Palacios	»	»	»	»	750,00	Sevilla.
Comandante de Ingenieros.....	Florencio Bauluz Zamboray.....	»	»	»	»	750,00	Madrid.
Comisario de Guerra de primera... Teniente de Infantería.....	Manuel Bauluz Zamboray.....	»	»	»	»	958,32	Zaragoza.
Suboficial de Infantería.....	Apolinar Bautista Villora.....	»	»	»	»	625,00	Cuenca.
Suboficial de Infantería.....	Camilo Bautista Navas.....	»	»	»	»	359,16	Madrid.
Capitán de Infantería.....	Adriano Bautista Pedrero.....	»	»	»	»	359,16	Idem.
Suboficial de Infantería.....	Antonio Bauzá Sancho.....	»	»	»	»	625,00	Palma de Mallorca.
Suboficial de Infantería.....	José Bazaga Cuevas.....	»	»	»	»	359,16	Melilla.
Suboficial de Infantería.....	Juan Bazán Vázquez.....	»	»	»	»	359,16	Málaga.
Comandante de Infantería.....	Daniel Bazán Caja.....	»	»	»	»	791,66	Madrid.
Teniente de Infantería.....	Julio Bazán Ochogavía.....	»	»	»	»	625,00	Parcelona.
Cabo de Ferrocarriles.....	Julio Bazán Pérez.....	»	»	»	»	230,83	Zaragoza.
Maestro Herrador F.	Gregorio Baztán Elvira.....	»	»	»	»	249,99	Logroño.
Suboficial de Infantería.....	Miguel Vázquez Vázquez.....	319,16	»	»	»	359,16	Ceuta.
Soldado de Ferrocarriles.....	José Vázquez Cabrales.....	»	»	»	7,50	326,66	Sevilla.
Comandante de Infantería.....	Gabriel Vázquez Camacho.....	»	»	»	»	230,83	Madrid.
Teniente Coronel de Infantería.....	Joaquín Vázquez Camacho.....	»	»	»	»	750,00	Sevilla.
Capitán de Infantería.....	Balbino Vázquez Castellanos.....	»	»	»	»	958,32	Vigo.
Comandante de Infantería.....	José Vázquez de Castro y Díez de la Cor- tina.....	»	»	»	»	716,66	Barcelona.
Teniente de Caballería.....	Manuel Vázquez Codina.....	»	»	»	»	841,66	Madrid.
Sargento de Ingenieros.....	José Vázquez Coronado.....	»	»	»	»	625,00	Barcelona.
Teniente de Infantería.....	Ramón Vázquez Castolla.....	»	»	»	»	249,00	Madrid.
Alferez de Infantería.....	Francisco Vázquez Delgado.....	»	»	»	»	625,00	Córdoba.
Capitán de Infantería.....	Gonzalo Vázquez Delgado.....	»	»	»	»	416,66	Mahón.
Músico de segunda de Infantería...	José Vázquez Hernández.....	»	»	»	»	666,66	Badajoz.
Teniente de Ingenieros.....	Sergio Vázquez Fernández.....	»	»	»	»	267,25	La Coruña.
Cabo de Ferrocarriles.....	Andrés Vázquez Gallardo.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
Sargento de Caballería.....	Miguel Vázquez García.....	»	»	»	»	230,83	Sevilla.
Sargento de Caballería.....	Baldomero Vázquez Gorjón.....	»	»	»	»	230,83	Barcelona.
Capitán de Intendencia.....	Sebastián Vázquez Gorjón.....	»	»	»	»	249,00	Salamanca.
Teniente Coronel de Estado Mayor	Francisco Vázquez Graña.....	»	»	»	»	666,66	Madrid.
Músico de tercera.....	Juan Gautier Atienza.....	»	»	»	»	999,99	Idem.
Capitán de Infantería.....	Antonio Martínez Rodríguez.....	»	»	»	»	202,25	San Sebastián.
Teniente de Infantería.....	José Moreno Muñoz.....	»	»	»	»	716,66	Guipúzcoa.
Comandante de Infantería.....	Leoncio Romero Aceña.....	»	»	»	»	625,00	Madrid.
		1,396,64			122,50	78,746,45	

Madrid, 31 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible).

Nora.—El sueldo regulador de estos retiros es el mismo que el señalado como haber pasivo.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Diciembre de 1935.

EMPL EOS	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL M E N S U A L — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Cabo de Artillería.....	D. Vicente Acevedo Gutiérrez.....	3.544,95	»	»	»	147,70	Pontevedra.
Auxiliar	Diego Muñoz Campos.....	4.000,00	»	»	»	300,00	Cádiz.
Mecánico	Armando Cano Reyes.....	3.961,70	»	»	»	330,10	Idem.
Maquinista	Manuel Fernandez Fernández.....	7.500,00	»	»	»	625,00	Idem.
Oficial segundo.....	Leovigildo Hortelano Morea.....	9.000,00	»	»	»	750,00	Idem.
Comandante	Joaquín Carlos-Roca y Dorda.....	3.961,70	»	»	»	330,10	Cádiz.
Mecánico	Francisco Rodríguez Morales.....	3.961,70	»	»	»	330,10	Idem.
Idem	Luis Roy Lora.....	4.366,80	»	»	»	363,90	Idem.
Idem	Ramón Rabanillo Marchante.....	3.961,70	»	»	»	330,10	Idem.
Idem	Antonio Valverde Domínguez.....	9.500,00	»	»	»	791,06	Cartagena.
Comandante	Francisco Barbarroja González.....	3.961,10	»	»	»	330,10	Madrid.
Mecánico	Ramón Vaca Ojeda.....	3.961,10	»	»	»	330,10	Cádiz.
Idem	Raimundo Vivero Gutiérrez.....	3.961,10	»	»	»	330,10	Idem.
Idem	Antonio Peci Antelo.....	3.555,60	»	»	»	296,30	Idem.
Idem	Pablo Casanova Romero.....	3.961,10	»	»	»	330,10	Idem.
Idem	José Fernandez Perán.....	4.366,80	»	»	»	363,90	Cádiz.
Idem	Adriano Lima Páez.....	3.961,20	»	»	»	330,10	Idem.
Maquinista	Pascual Abión Rodríguez.....	6.000,00	»	»	»	500,00	Idem.
Auxiliar	Vicente García Martínez.....	4.000,00	»	»	»	250,00	Cartagena.
Fogonero	Emilio Rodríguez Guerrero.....	3.681,58	»	»	»	153,40	La Coruña.
Cabo de fogoneros.....	José A. Peñero Adán.....	4.017,58	»	»	»	167,40	Cartagena.
Mecánico	Francisco Fernández Zájara.....	4.035,60	»	»	»	296,30	Cádiz.
Maquinista	Manuel Lozano Ramasanta.....	4.250,00	»	»	»	354,16	Idem.
	Santiago López Barreiro.....		»	»	»		La Coruña.
						8.889,36	

Madrid, 31 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible),

SECCION MILITAR.—RETIROS DE MARINA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Diciembre de 1935.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE CORRAN
»	D. ^a Francisca Landrove Fernández.....	9.000,00	»	»	»	2.250,00	La Coruña. (Anuales.)
»	Mercedes Losada Castañeda.....	5.000,00	»	»	»	1.250,00	Madrid. (Anuales.)
»	Amalia Gómez Méndez.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña. (Anuales.)
»	Maria de la Oliva Bozo Pavón.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Barcelona. (Anuales.)
»	Encarnación Moreno Moso.....	7.500,00	»	»	»	7.500,00	Murcia. (Anuales.)
»	Maria Alcina Bernal.....	4.500,00	»	»	»	1.250,00	Santander. (Anuales.)
»	Dolores y doña Maria Luisa Sánchez Ramos	3.000,00	»	»	»	1.000,00	Cádiz. (Anuales.)
»	Carmen García Vila.....	7.000,00	»	»	»	1.750,00	La Coruña. (Anuales.)
»	Maria Josefa Ramirez López.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Cádiz. (Anuales.)
»	Enriqueta, doña Maria del Carmen y D. Francisco Casas Centeno.....	7.900,00	»	»	»	1.975,00	La Coruña. (Anuales.)
»	Mercedes Barreiro Armeneiros.....	3.510,00	»	»	»	1.000,00	La Coruña. (Anuales.)
»	Maria, doña Maria del Carmen y don Francisco Rodriguez Pérez.....	1.850,00	»	»	»	616,66	Cádiz. (Anuales.)
»	Maria Medin Viñas.....	3.643,20	»	»	»	1.000,00	La Coruña. (Anuales.)
»	Encarnación Fernández Márquez.....	2.450,00	»	»	»	816,66	Cádiz. (Anuales.)
»	Julia Rodriguez Sánchez.....	3.000,00	»	»	»	1.000,00	Cartagena. (Anuales.)
»	Maria Ojeda López.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Almería. (Anuales.)
»	Elvira Serrano Rodriguez.....	15.000,00	»	»	»	3.750,00	Murcia. (Anuales.)
»	Manuela Vaca Carsi.....	5.000,00	»	»	»	1.250,00	Cádiz. (Anuales.)
						30.108,32	

Madrid, 31 de Diciembre de 1935.—El Jefe de la Sección (ilegible).

RESUMEN

	Pesetas.		Pesetas.
PENSIONES CIVILES		PENSIONES MILITARES	
Pensiones del Magisterio.....	6.124,60	Retiros de Guerra.....	14.147,69
Jubilaciones del Magisterio.....	137.250,00	Idem extraordinarios.....	78.746,45
Idem de Clases pasivas.....	40.650,00		92.894,14
Pensiones y orfandades.....	33.041,60	Retiros de Marina.....	8.889,36
Mesadas	3.745,15	Idem de id.....	30.108,32
			38.997,68
		Importe total.....	352.703,17

Madrid, 7 de Febrero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1933

RELACION número 37 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Avila	D.ª Dionisia Pinto y Lara.....	Avila.
Badajoz	Maria de Coca Pizarro.....	Puebla de la Calzada.
Idem	D. Alfonso Nogales Nogales.....	Villa de la Serena.
Barcelona	Francisco Balet Viñas.....	Barcelona.
Idem	Enrique Argimón Piquemal.....	Idem.
Idem	Emilio Serra Más.....	Idem.
Idem	Ricardo Margarit Calvet.....	Idem.
Cartagena	Enrique Carrión Inglés.....	Cartagena.
Idem	Carlos Gómez de Salazar.....	Idem.
Idem	José de la Figuera y de la Cerda.....	Idem.
Idem	José Luengo Rosique.....	Idem.
Idem	David Nieto Martínez.....	Idem.
Idem	Alfonso Cervantes García.....	Idem.
Idem	Eduardo Pérez-Mila Zarandieta.....	Idem.
Idem	Juan Dorda Martí.....	Idem.
Idem	Alberto Molina Biale.....	Idem.
Idem	Ginés Huertas Cervantes.....	Idem.
Idem	José Sánchez Paredes.....	Idem.
Idem	Juan Garcerán Martínez.....	Idem.
Idem	Andrés Vidal García.....	Idem.
Idem	Antonio Paredes Tercero.....	Idem.
Idem	D.ª Bernarda Cánovas Hernández.....	Idem.
Idem	D. Francisco Vera Acosta.....	Idem.
Córdoba	D.ª Encarnación Muñoz Cruces.....	Pozoblanco.
Granada	Filomena Díaz de la Guardia.....	Ganada.
Huelva	D. Francisco Garrido Quintero.....	Gibraleón.
Las Palmas	Juan Rodríguez Quegles.....	Las Palmas.
Madrid	Santiago Alba y Bonifaz.....	Madrid.
Idem	D.ª María Concepción Sánchez Varela.....	Idem.
Idem	D. Felipe Sánchez de la Fuente.....	Idem.
Idem	Silvestre Díaz Talavera.....	Idem.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, José de Lara.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 4 de Octubre de 1930 con los números 529.894 de entrada y 47.563 de registro, correspondiente a un depósito necesario en metálico, sin interés, constituido por D. Pedro Taracena Jontoya, Secretario judicial del distrito del Hospicio, como de la propiedad de D. Cristóbal Vivas Santos, a disposición de dicho Juzgado y para garantizar las responsabilidades pecuniarias que pudieran alcanzarle como procesado en el sumario número 331 de 1930, por estafa. Dicho depósito por valor de 175 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos

que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Ordenador de pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En atención a las numerosas reclamaciones elevadas a esta Dirección general por los interesados en la inclusión en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, relacionadas con la dificultad de reunir y presentar en el plazo marcado por la Orden de este Minis-

terio, fecha 10 de Diciembre último, los documentos y justificantes de sus derechos que en dicha Orden se enumeran, se considera ampliado el referido plazo hasta 30 de Abril próximo, debiendo insertarse la presente disposición en el *Boletín Oficial* de esa provincia para su mejor conocimiento por los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.
Señores Gobernadores civiles...

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno que se expresan en la si-

guiente relación, que comienza con Francisco Recio Ruiz y termina con Ramón Canteli Fernández, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Abril próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Inspector general, Sebastián Pozas.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Santander, Francisco Recio Ruiz, soltero, a Guipúzcoa.

Albacete, D. José Garriga Garriga, soltero, soldado del Regimiento Carros de Combate número 1, a Navarra.

Cádiz, Alberto Peña Ledesma, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Pavía número 15, a Barcelona.

Coruña, D. Valentín Morales Alcalde, soltero, soldado del Regimiento Infantería Wad-Rás número 1, a Barcelona.

Madrid, Adolfo Mata López-Acedo, soltero, soldado del Regimiento Transmisiones, a Teruel.

Cáceres, Pedro Calvo Sánchez, soltero, soldado del Regimiento Infantería Argel número 21, a Barcelona.

Madrid, Víctor Martín Costillas, soltero, Cabo del Regimiento Transmisiones, a Huesca.

Madrid, Miguel Salvador Espeso, soltero, Cabo del Regimiento Transmisiones, a Huesca.

Murcia, José Parra Parra, (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Artillería Costa número 3, a León.

Burgos, Victorino López Orive, soltero, Cabo del Regimiento Infantería San Marcial número 30, a León.

Coruña, Luis Busto Rey, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Zamora número 8, a León.

Oviedo, Antonio Hidalgo Paños, soltero, Cabo del Batallón Zapadores Minadores número 8, a León.

Logroño, Victoriano Bretón Ortega, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 12, a Logroño.

Burgos, Lamberto Hernández Gallego, soltero, soldado del Regimiento Infantería San Marcial número 30, a León.

Zaragoza, Ignacio Miralles Abad, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 9, a Zaragoza.

Navarra, Joaquín García Navarro, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 5, a Navarra.

Teruel, Antonio Ahedo Silvestre, soltero, Cabo del Batallón de Pontoneros, a Teruel.

Pontevedra, Manuel Diéguez Taboada, soltero, Cabo del Regimiento Arti-

lería Ligera número 15, a Guipúzcoa. Murcia, Alfonso Nicolás Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 6, a Oviedo.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, José Cuadra Membrive, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Alcántara número 34, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Juan Rodríguez Vargas, soltero, a Oviedo.

Pontevedra, D. Julio Alvarez Vijande, soltero, a León.

Cádiz, José Zamudio Barriga, soltero, a Oviedo.

Huelva, José Díaz Márquez, soltero, a Oviedo.

Córdoba, José de Dios Ríos, soltero, a Oviedo.

Alicante, Antonio Sierras Gómez, soltero, a Oviedo.

Málaga, Rafael Segura Sánchez (2.º), soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 4, a Oviedo.

Madrid, Dionisio Ortega Rodríguez, soltero, a Guipúzcoa.

Soria, Daniel Orden Gómez, soltero, a León.

Logroño, Maximino Triviño Cereceda, soltero, Cabo del Batallón Zapadores Minadores número 4, a Navarra.

Navarra, Juan de Blas de Diego, soltero, Cabo del Batallón de Montaña Arapiles número 7, a Oviedo.

Murcia, Francisco Espín Martínez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 6, a Oviedo.

Baleares, Francisco Márquez López, soltero, Cabo del Batallón de Ametralladoras número 3, a Oviedo.

Albacete, Ramón García Castillo, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a Oviedo.

Alava, Vicente Preciados Obejas, soltero, soldado del Regimiento Caballería Numancia número 6, a Oviedo.

Marruecos, Miguel Noguera Villar, soltero, Cabo de la Agrupación de Artillería de Ceuta, a Oviedo.

Marruecos, Andrés Guaita Garrido, soltero, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, a Oviedo.

Marruecos, Antonio Ruiz Valero, soltero, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, a Oviedo.

Coruña, Daniel López Fandino, soltero, Cabo del Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército número 7, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Carlos Muñoz Becerra, soltero, Cabo del Regimiento Infantería León número 6, a Oviedo.

Altas como Guardias de Caballería.

Murcia, Manuel Martínez López (6.º), soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 3, al 19.º Tercio.

Marruecos, Pedro Muñoz Fernández (2.º), soltero, soldado del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, al 19.º Tercio.

Madrid, Alonso Lencero Sanez, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores Caballería Calatrava número 2, al 19.º Tercio.

Córdoba, Juan Pinto Domínguez,

soltero, Cabo del Regimiento Artillería Pesada número 1, a Oviedo.

Murcia, José Jiménez Serrano, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 6, a Oviedo.

Murcia, Antonio Rosique Lozano, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 6, a Oviedo.

Altas como Trompetas.

Granada, Angel Dorado Galán, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 4, a Zaragoza.

Marruecos, Ramón Canteli Fernández, soltero, soldado del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, a Gerona.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de becario del Instituto Nacional del Cáncer, con destino en la Sección de Medicina, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 1.º, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o estudiantes que hayan aprobado los tres primeros cursos de Medicina, Farmacia o Ciencias químicas y conozcan al menos dos idiomas extranjeros, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) en el plazo de quince días hábiles, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 25 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría, en concepto de derechos de oposición.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Horta, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Carlos Gil y Gil, Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer; D. Pedro Zarco Bohórquez, Director del Sanatorio de Valdelatas, y don José Casas, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Suplentes: D. Julio Orensanz Taroni, Inspector general de Sanidad exterior, y D. Carlos Díez Fernández, Director del Dispensario antituberculoso del distrito de la Universidad.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Exposición, por escrito, de la actuación científica anterior del opositor.

Segundo. Ejercicio de idiomas.

Tercero. Ejercicio de carácter práctico relacionado con el servicio que han de desempeñar.

5.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

6.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición reglamentario para proveer la plaza de Ayudante de la Sección de Investigaciones biológicas del Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 1.º, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a). Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b). Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito

de los derechos correspondientes a su expedición.

c). Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d). Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e). Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f). Recibo de haber efectuado el pago de 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición, en la Habilitación de esta Subsecretaría.

g). Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Horta, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Isaac Costero Tudanca, Profesor de la Facultad de Medicina de Valladolid; D. Emilio Luengo Arroyo, Jefe de Servicios del Instituto Nacional de Sanidad, y D. Fernando de Castro, del Instituto Cajal.

Suplentes: D. Manuel Pérez Lista y D. Manuel López Enríquez.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Se considerarán méritos preferentes: la publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la sección correspondiente.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes: Resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que han de efectuarse.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición reglamentario para la provisión de una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la de Investigaciones químicas, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto

1.º, sección novena, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a). Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b). Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c). Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d). Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e). Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f). Recibo de haber efectuado el pago de 50 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría, en concepto de derechos de oposición.

g). Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Horta, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Antonio Madinaveitia, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Enrique Moles, ídem ídem ídem; D. Francisco Martínez Nevot, Jefe de la Sección de Investigaciones Químicas del Instituto Nacional del Cáncer, y D. Nicasio Luengo Martín Corrochano, Ayudante de Servicios del Instituto Nacional de Sanidad.

Suplentes: D. Juan Negrín, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, y D. Santiago Pi Suñer.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Se considerarán méritos preferentes:

La publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la sección correspondiente.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Resolución de uno o más proble-

mas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que han de efectuarse.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición reglamentario para la provisión de una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, con destino a la de Cirugía, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 1.º, sección novena, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán

en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 50 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío del Río Horta, Director del Instituto Nacional del Cáncer.

Vocales: D. Jacinto Segovia, Médico de la Beneficencia provincial de

Madrid; D. José Die y Mas, Jefe de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer; D. Manuel Varela Radio, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, y don Rafael Vara López, Director del Hospital provincial de Burgos.

Suplentes: D. Tomás Rodríguez Mata y D. Félix Sanz de Frutos.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª Se considerarán méritos preferentes:

La publicación de trabajos científicos, el conocimiento de idiomas y el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario en la sección correspondiente.

5.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Resolución de uno o más problemas técnicos y exposición escrita del estado actual de un problema relacionado con los trabajos que han de efectuarse.

6.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Sucesores de Rivadefeyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.